

RESPUESTAS A OBSERVACIONES INVITACIONES A PRECALIFICAR

Nos. VJ-VE-IP-001-2013, VJ-VE-IP-002-2013, VJ-VE-IP-003-2013 y VJ-VE-IP-004-2013

OBSERVACIONES COMUNES PARA LOS CUATRO (4) GRUPOS			
No.	EMPRESA QUE OBSERVA – No. De radicación y Fecha	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA
1	CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013	<i>“Apartado 3.6 de Capacidad Financiera: En el Apartado 3.6.2.c) se establece que el “Manifestante deberá contar con un Patrimonio Neto Mínimo de \$XXXXX de pesos constantes de diciembre de 2012”. ¿Qué ocurre en el caso de que la sociedad que debe acreditar el Patrimonio Neto tiene como fecha límite legal de la aprobación de las Cuentas Anuales del ejercicio el 31/03 del presente? ¿Se pueden utilizar para la justificación del Patrimonio Neto las cuentas del ejercicio anterior que sí están aprobadas? Es decir: en caso de no disponer de las Cuentas Anuales de 2012 por tener de plazo legal para la aprobación hasta el 31/03/2013, ¿se puede acreditar el Patrimonio Neto mediante las Cuentas Anuales de 2012 (Aprobadas en 31/03/2012)? En los términos de la legislación aplicable a nuestra sociedad, los estados financieros con corte a diciembre de 2012 se aprueban en el mes de junio, por lo que entendemos que en este proceso tendremos que utilizar los estados financieros con corte a 2011. Por lo anterior, solicitamos a la ANI precisar esta situación en el Documento de Invitación. Ahora bien, en relación con la expresión de la información a pesos constantes de 2012, se solicita a la ANI precisar la metodología que se deberá utilizar para hacer esta expresión, particularmente teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior”.</i>	La ANI mediante aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró que los Estados Financieros utilizados para acreditar la capacidad financiera deberán reflejar los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2011 o el último cierre ordinario.

2	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Apartado 4.1.4. de Conversión de Moneda: En dicho Apartado se establece que “si la moneda de origen es diferente del peso se tomará, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella tasa de cambio certificada por el banco central competente según la moneda o por el organismo legalmente competente del país en el que se emitió el documento para la fecha de suscripción del respectivo documento y si se trata de Estados Financieros, la Tasa de Cambio de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero”. Para la justificación del Patrimonio Neto y del índice de endeudamiento al tomar los datos del Estado Financiero correspondiente ¿se debe utilizar el tipo de cambio correspondiente a la fecha de corte que se especifica en el Estado Financiero? En el caso de que los Estados Financieros de origen vengan expresados en moneda diferente del dólar americano, ¿Se debe adjuntar cuadro de conversión de la página principal del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias?”.</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró el numeral de Conversión de Monedas de la invitación a precalificar. Es pertinente recordar que se debe diligenciar los formatos de acuerdo con las instrucciones contenidas en ellos y en concordancia con la invitación a precalificar.</p>
---	---	--	---

3	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Numeral 4.1.4. “Conversión de Monedas”: “(a) Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás condiciones de la Precalificación estuviesen en una moneda diferente al dólar se deberá convertir la moneda original al dólar (...). El numeral citado parte de la base que los requisitos habilitantes se van a medir en dólares pero, teniendo en cuenta que los valores contenidos en los Pliegos señalados en los numerales 3.5.1. y 3.6.2. (c) y (d) están denominados en pesos constantes de diciembre de 2012 y no en Dólares atentamente solicitamos a la ANI lo siguiente: a. Modificar el numeral 4.1.4 de los Pliegos de Condiciones para establecer la metodología de conversión de otras monedas al Peso colombiano; b. Establecer la fecha de diciembre de 2012 respecto del cual se deben convertir los pesos constantes, fecha que asumimos es el 31 de diciembre. c. Establecer la metodología para llevar a pesos constantes del 31 de diciembre de 2012 los valores de los Requisitos Habilitantes. Lo anterior, con el fin de que todos los interesados tengamos la misma herramienta de conversión. d. En consecuencia, solicitamos que se establezca una herramienta clara y transparente que nos permita convertir nuestros contratos a Pesos de una determinada fecha que la ANI deberá determinar, para luego convertirlos a pesos constantes del 31 de diciembre de 2012”.</i></p>	<p>La ANI publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el aviso modificatorio No. 5 sobre el particular.</p>
---	---	--	--

4	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Para la justificación de los datos utilizados en los correspondientes cálculos para la obtención del Patrimonio Neto y los índices de endeudamiento (Justificación de la Capacidad de Endeudamiento, Apartado 3.6.3.), ¿es necesario adjuntar copia de los Estados Financieros del último ejercicio auditados y aprobados?”.</i></p>	<p>De acuerdo con la Invitación a Precalificar, no se deben adjuntar los Estados Financieros a la Manifestación de Interés; únicamente se deben diligenciar el anexo 6 con la información correspondiente a los Estados Financieros.</p>
---	---	---	--

5	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“En relación a la justificación de la experiencia en Inversión se solicita aclarar el Documento de Invitación para que se incluya dentro de la financiación de “Bancos” (en la definición de bancos se incluyen “aquella entidad multilateral de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos” o “aquella agencia de crédito propiedad de gobiernos soberanos”) aquellos otorgados por entidades estatales como TIFIA (Transportation Infrastructure Finance and Innovation Act), en la medida que estas entidades tienen por objeto otorgar préstamos directos y destinado a la financiación de proyectos elegibles específicos”.</i></p>	<p>La invitación establece que será válida la experiencia del Manifestante o Líder que haya obtenido financiación del (a) Sector Financiero y de Bancos; o (b) del mercado de capitales (nacional o internacional) o (c) una combinación de las dos anteriores alternativas. Donde para el tema específico de Bancos se estipula una definición, que para la Entidad es lo suficientemente amplia, donde las personas interesadas en participar en el presente sistema de precalificación para validar su experiencia, deberán enmarcarse en ella. Por otra parte la Entidad aclara que durante el proceso de respuesta a las observaciones no lleva a cabo preevaluaciones, sino que se establece las explicaciones a las reglas generales de la invitación.</p>
---	---	--	---

6	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Numeral 1.2.42 definición de “TRM”. 1.1. Se solicita precisar si esta definición se refiere a la conversión de cualquier moneda o únicamente del Dólar al Peso. 1.2. Lo anterior, en la medida en que según como se establece en el numeral 3.5. la experiencia y capacidad financiera se miden en Pesos”.</i></p>	<p>La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas. Actualmente la Superintendencia Financiera de Colombia es la que calcula y certifica diariamente la TRM con base en las operaciones registradas el día hábil inmediatamente anterior.</p>
---	---	---	--

7	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Numeral 1.14.1 (c) “Modificaciones al Documento de Invitación”. Se solicita ampliar el plazo de tres (3) Días Hábiles contenidos en el literal (c), de manera que el Documento de Invitación permanezca estable por lo menos una (1) semana. Lo anterior, en la medida en que cualquier modificación al Documento de Invitación que implique autorizaciones o consecución de información o certificaciones adicionales puede requerir mucho más que tres (3) Días Hábiles”.</i></p>	<p>La ANI informa al observante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.</p>
---	---	--	--

8	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Numeral 1.15 “Cronograma”. Se solicita incluir un plazo máximo para que la ANI publique el documento con las respuestas a la totalidad de las preguntas formuladas por los Interesados. Lo anterior, en la medida en que no resultaría conveniente para los Interesados tener información relevante para la decisión de precalificar en fechas que estén muy encima del cierre puesto que no da margen para reaccionar”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que efectuará la publicación de las respuestas a las observaciones presentadas en el marco de las Invitaciones a Precalificar de las cuatro (4) Victorias Tempranas con el tiempo suficiente que les permita a los Interesados preparar sus Manifestaciones de Interés. En todo caso, y tal como lo señala el Aviso Modificadorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, ésta no publicará Avisos Modificatorios dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha límite para presentar Manifestaciones de Interés establecida en el Cronograma de las Invitaciones a Precalificar.</p>
---	---	---	---

9	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Se solicita incluir una segunda ronda de preguntas y respuestas que permita a los Interesados pronunciarse sobre las eventuales modificaciones que haga la ANI como consecuencia de la primera ronda de preguntas y respuestas”.</i></p>	<p>En el Cronograma establecido por la ANI en el Aviso Modificadorio No. 4 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, se determinaron las diversas etapas a evacuar en el marco de cada una de las cuatro (4) Invitaciones a Precalificar, dentro de las cuales se encuentra la correspondiente al término de presentación de observaciones de los interesados. En consecuencia, se amplió este último término.</p>
---	---	---	--

10	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“El numeral 3.3.8 (c) señala que debe adjuntar un extracto del comité de inversiones del fondo donde se autoriza la participación en el proceso ya sea “solos o conjuntamente con terceros”. Entendemos por las manifestaciones contenidas en el numeral 3.3. que los Fondos de Capital Privado solamente pueden respaldar propuestas de personas naturales o jurídicas Líderes. Por lo que atentamente solicitamos corregir el aparte citado para eliminar la expresión “solos””.</i></p>	<p>La ANI informa al observante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre el particular.</p>
----	---	--	--

11	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“En el numeral 3.4.5(h) solicitamos precisar que los apoderados deberán ser constituidos por los Manifestantes Extranjeros sin domicilio ni sucursal en Colombia”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre el particular.</p>
----	---	--	--

12	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“En la nota al pie de página del numeral 3.5.4. se señala que solo valdrán como cierre financiero los valores debidamente desembolsados hasta el 31 de diciembre de 2012 y no el valor total del cierre financiero. Se solicita incluir esta disposición en el cuerpo del Documento de Invitación para evitar confusiones en los Interesados”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre el particular.</p>
----	---	--	--

13	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“En el numeral 3.5.7. se señala que solamente se puede acreditar experiencia en emisión cuando se tenga la calidad de “emisor de los títulos”. Se sugiere precisar que tal condición de emisor puede ser directa o indirectamente a través de patrimonios autónomos o de las sociedades ejecutoras de los Proyectos de Infraestructura que se acreditan. Esta aclaración sería consistente con los numerales 3.5.8 y 3.5.9”.</i></p>	<p>La invitación estipula que solamente se podrá acreditar la experiencia cuando: (i) se tenga la condición de deudor o (ii) sea el emisor de los títulos o (iii) haya sido el estructurador de la financiación, siempre que quien acredite esta última experiencia (la de estructurador) sea una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera colombiana o su equivalente en otras jurisdicciones, por lo tanto no se requiere de aclaración dado que la interpretación del numeral debe hacerse de manera armónica con el resto del documento.</p>
----	---	--	---

14	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Numeral 3.6. “Capacidad Financiera”. No se entiende la razón de ser del último párrafo del numeral 3.6.2 que exige de la acreditación de la Capacidad de Endeudamiento a las personas naturales y las estructuras plurales donde solamente un Integrante acreditó el Patrimonio Neto respaldado por un Fondo de Capital Privado. Como primera medida, no se encuentra justificación alguna para que personas naturales queden exentas de acreditación de requisito cualquiera dentro de este proceso de precalificación. Las personas naturales como las jurídicas deben acreditar los mismos requisitos a fin de preservar el principio de igualdad contenido en la ley así como la transparencia. En segunda instancia, el que haya Fondos de Capital Privado puede ser deseable para la administración, pero no al punto de otorgar tratamientos preferenciales cuando, se insiste, la ley claramente sujeta estos procedimientos al respecto de los principios de la función pública que incluyen entre otros el de la igualdad y transparencia. Mucho se ha dicho sobre la discrecionalidad que tienen las entidades públicas de definir el contenido de los pliegos de condiciones, o documentos de invitación con el presente caso y acerca de cómo esa discrecionalidad no viola el principio de la igualdad al establecer requisitos que discriminan entre los interesados. Lo que no se puede es establecer requisitos discriminatorios entre iguales. La exención de requisitos a ciertas personas no tiene antecedentes en el país, y no resulta apropiado para esta administración sentar un precedente como estos, que resulta contrario a todos los principios que regulan la función administrativa. Por las anteriores razones, muy respetuosamente solicitamos eliminar esa disposición”.</i></p>	<p>En primer lugar debe aclararse que la referencia no es a persona natural sino a manifestante individual, por lo cual no es pertinente la observación a este respecto. Ahora, el numeral 3.6.2 dispone que sólo los integrantes de la Estructura Plural que acrediten Patrimonio Neto pueden acreditar la Capacidad de Endeudamiento. Cuando la acreditación del Patrimonio Neto se ha efectuado mediante el respaldo de un Fondo de Capital Privado, se contemplan dos casos especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manifestantes individuales o • Estructuras Plurales donde sólo uno de los Integrantes acredita Patrimonio Neto. <p>Estos dos casos se encuentran eximidos de la Acreditación de la Capacidad de Endeudamiento por los FCP, pues ellos no pueden acreditar capacidad de endeudamiento.</p>
----	---	--	--

15	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Los numerales 3.6.2 (c) y (d)(i) señalan que la capacidad financiera de los Manifestantes deberá acreditarse en Pesos constantes de diciembre de 2012. Sin embargo el numeral 3.6.2 (c) señala que la información del Anexo 6 debe diligenciarse en Dólares.</i></p> <p><i>De manera atenta solicitamos precisar el numeral 3.6.2 (c) para eliminar la referencia a Dólares. No vemos que haga mucho sentido que la entidad pida la capacidad financiera en pesos pero pida que se diligencie el formato en Dólares”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre el particular.</p>
----	---	--	--

16	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Respecto del numeral 3.6.3(b), con el propósito de facilitar la lectura del Documento de Invitación, se solicita hacer referencia al numeral (iv) en el encabezado de este numeral, con el propósito de tener una referencia al índice que deben cumplir las Estructuras Plurales desde el inicio en vez de esperar hasta el final de la lectura del aparte para saber cuál es el índice máximo permitido”.</i></p>	<p>Revisado con detenimiento el documento de invitación sobre este punto concreto, la Entidad encuentra que el mismo es claro.</p>
----	---	--	--

17	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Anexo 4: Carta de Compromiso de Probidad. Se sugiere ajustar la dirección conforme al Aviso Modificadorio 1”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No 3 sobre el particular.</p>
----	--	--	---

18	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Numeral 1.2.8 definición de “Beneficiario Real”. Se sugiere reenumerar las definiciones en tanto esta definición aparentemente también contiene la definición de “Carta de Intención”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre este punto en relación con la Invitación No. VJ-VE-IP-001-2013.</p>
----	---	---	---

19	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“<u>Numeral 1.13 “Correspondencia”</u>. Existe una inconsistencia entre los numerales 1.13.1. y 1.13.2 en la medida en que el numeral 1.13.1 señala que la correspondencia puede ser en físico “O” en medio magnético, mientras que en numeral 1.13.2 señala que la correspondencia en físico debe ser “confirmada por correo electrónico” frase que supone que toda correspondencia enviada en físico <u>debe ser enviada por correo electrónico</u> y también sugiere que solamente son válidas las comunicaciones enviadas <u>tanto en físico como por correo electrónico</u>. Se solicita a la ANI modificar el numeral 1.13.2 de manera que sea consistente con el numeral 1.13.1”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 3 sobre el particular.</p>
----	---	--	---

20	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“En relación con el numeral 1.13.4. atentamente solicitamos eliminar el “y/o” de la expresión “la publicación en el SECOP y/o al correo electrónico (...)” puesto que sugiere que la ANI puede enviar comunicaciones del proceso de precalificación directamente a los Interesados, cuando entendemos que todas las comunicaciones deben publicarse en el SECOP. En su reemplazo se puede hacer referencia a que durante el proceso de verificación de las Manifestaciones de Interés, la ANI podrá enviar comunicaciones directamente a los Manifestantes para subsanar la Manifestación de Interés, comunicaciones que también serán publicadas en el SECOP. La redacción actual aunque utiliza el término definido Manifestante, puede prestarse a equívocos e interpretaciones incorrectas”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 3 sobre el particular.</p>
----	---	--	---

<p>21</p>	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Numeral 3.1.1. “Participación en Figuras Asociativas Anteriores”. El último párrafo del numeral 3.1.1. señala “En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia <u>no será tomada en cuenta</u> a prorrata de su palpación (sic) en la estructura anterior.” (se subraya). Con relación a la cita del numeral anterior, se solicitan los ajustes siguientes los cuales consideramos consistentes con lo señalado en el mismo Documento de Invitación en el numeral 3.5.2(d): a. Cambiar la expresión subrayada “no será tomada en cuenta” por “será tomada en cuenta”, y b. Corregir el error tipográfico de manera que quede “a prorrata de su participación”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad los Avisos Modificatorios Nos. 3 y 5 sobre este punto en relación con la Invitación No. VJ-VE-IP-001-2013.</p>
-----------	---	--	---

22	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Los numerales 5.6.2 y 5.6.7. tienen exactamente el mismo contenido por lo que se solicita dejar solamente uno”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 3 sobre este punto.</p>
----	---	--	---

23	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Comentario General: utilización de términos definidos. En varios apartes del Documento de Invitación se utilizan “sin definir” términos que se encuentran definidos. A título enunciativo, señalamos los siguientes: - Numeral 3.5.9 se utiliza el término “concesión” en vez de “Concesión”. – Números 4.8.1., 4.9.1 y 4.11 se utilizan los términos Manifestante e Integrante sin definir. – Numeral 5.8.2. se utiliza sin definir el término Manifestación de Interés No Hábil. – Numeral 5.12.1(b) se utiliza sin definir el término Manifestación de Interés Hábil. – Numeral 5.12.1(d) se utiliza el término Precalificado sin definir. – En general, se sugiere hacer una búsqueda global del término “integrante” el cual se utiliza sin definir en varios apartes”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre este punto.</p>
----	---	---	---

24	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>"Numeral 3.5. "Capacidad Experiencia en Inversión". En la nota al pie de página del numeral 3.5.3 se aclara que varios contratos de financiación para un mismo Proyecto de Infraestructura valen como Opción 1. Se solicita que esta precisión se incluya en el cuerpo del Documento de Invitación y no como una nota al pie de página".</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre este punto.</p>
----	---	--	---

25	<p>CAMARGO CORREA S.A. – MARCIO AURELIO MOREIRA Radicados Nos. 2013-409-005709-2, 2013-409-005712-2, 2013-409-005711-2 del 14/02/2013, 2013-409-005713-2 del 14/02/2013 y 2013-409-005714-2 del 14/02/2013 y 2013-409-006670-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.19., “Estados Financieros” son, para los propósitos de la presente Invitación a Precalificar, “Los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía en el cual se reflejen los resultados correspondientes al último año fiscal, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario. En el caso de las empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero – IFRS y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS”. Nuestro entendimiento es que los Estados Financieros objeto de validación como soportes de las cifras que demuestran el cumplimiento de la Capacidad Financiera del proponentes serán los años 2011-2010 debido a que a la fecha de Precalificación aún no se han celebrado las Asambleas de accionistas o juntas de socios para la aprobación de los Estados Financieros comparativos 2012-2011. Agradecemos la confirmación de nuestro entendimiento”.</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró que los Estados Financieros utilizados para acreditar la capacidad financiera deberán reflejar los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2011 o el último cierre ordinario.</p>
----	--	--	---

26	<p>KMC S.A.S. – JORGE KARDUS URUETA Radicado No. 2013-409-005965-2 del 15/02/2013</p>	<p><i>“De acuerdo con el pie de página 4 referente al numeral 3.5.6 de la invitación a precalificar dentro del proceso de asociación público privada (...) página No. 31, <u>sólo se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la fecha de cierre de la presente invitación a precalificar y no el valor del cierre financiero total.</u> De la misma forma, se podría entender: a. Si el desembolso de un crédito se realizó antes de la aprobación de algún cambio en los porcentajes de participación de las personas naturales o jurídicas que conforman una concesión, la acreditación de la experiencia en inversión será el resultado de multiplicar los porcentajes de participación de acuerdo con las fechas de desembolso, siendo claro que no necesariamente corresponda al valor total del cierre financiero? b. Si el cambio en la estructura plural de la concesión se realizó por el veinticinco por ciento (25%), después del primer desembolso el resultado de los primeros desembolsos corresponderá al valor desembolsado por el porcentaje de participación y el resto por el total de los desembolsos?”.</i></p>	<p>Se aclara que la Invitación a Precalificar, en el numeral 3.5.6, amplía la explicación de la capacidad de Experiencia en Inversión, donde para el caso específica: <i>“solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor <u>desembolsado</u> antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar y no el valor del cierre financiero total”.</i> Adicionalmente, si quien acredita la experiencia ha tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior. Es de anotar que en el aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad se incorporó al texto del numeral 3.5.6 el pie de página No. 4.</p>
27	<p>KMC S.A.S. – JORGE KARDUS URUETA Radicado No. 2013-409-005965-2 del 15/02/2013</p>	<p><i>“En el Anexo No. 5 se habla de conversión a dólares de los valores de los desembolsos o el valor total de cierres financieros. Qué procedimiento se deberá usar para tal fin?”.</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró este punto concreto.</p>

28	<p>PROYECTOS S.A. – IVÁN ALBERTO GARCÍA GARCÍA Radicado No. 2013-409-005973-2 del 15/02/2013</p>	<p><i>“Precisar si para la persona jurídica y/o natural que hará parte de un manifestante (estructura plural) es válido aportar su experiencia en inversión (Numeral 3.5 Capacidad Experiencia en inversión) con base en los desembolsos efectivamente girados, con posterioridad a la aprobación de su participación por el veinticinco por ciento (25%) en una concesión, entendiéndose que no necesariamente coincide con el valor del cierre financiero total”.</i></p>	<p>Se aclara que la Invitación a Precalificar, en el numeral 3.5.6, amplía la explicación de la capacidad de Experiencia en Inversión, donde para el caso específica: <i>“solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar y no el valor del cierre financiero total”.</i> Adicionalmente, si quien acredita la experiencia ha tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior.</p> <p>Es de anotar que en el aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad se incorporó al texto del numeral 3.5.6 el pie de página No. 4.</p>
29	<p>ISA – SANDRA LUCÍA RUIZ ARBELÁEZ Radicado No. 2013-409-006410-2 del 19/02/2013</p>	<p><i>“Le informo que, una vez estudiadas las modificaciones indicadas en el Aviso Modificatorio No. 1, procedimos a ingresar al cuarto de datos siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.6.1 de tal documento, en el cual se indica: “...disponible virtualmente en la dirección electrónica www.ani.gov.co link “cuarto de datos” a partir del 18 de febrero de 2013”.</i> Pese a lo anterior, al seguir el link nuevamente se llega a una hoja de registro y a una página de autenticación que requiere usuario y contraseña, los cuales no han sido asignados ni tampoco están explicados en el Aviso Modificatorio No. 1. Muy comedidamente les solicitamos revisar el proceso de ingreso al cuarto de datos pues no está funcionando aún, e indicamos cómo obtener el usuario y contraseña requeridos”.</p>	<p>Los problemas tecnológicos presentados ya fueron resueltos por la Entidad, motivo por el cual el link en cuestión se encuentra en funcionamiento.</p>

30	<p>ISA – JORGE IVÁN LÓPEZ B. Y JUAN BERNARDO JARAMILLO J.</p> <p>Radicados No. 2013-409-006785-2 y 2013-409-006846-2 del 21/02/2013</p>	<p><i>“En relación con el numeral 1.15 Cronograma de la Precalificación, y en la medida que el plazo debe corresponder a un término razonable que concilie, de un lado, la expectativa de la Entidad Pública Contratante de cumplir con los términos de adjudicación para concluir un proceso a la mayor celeridad, y de otro, la obligación del Estado de no imponer restricciones a la competencia más allá de lo necesario. Solicitamos: a. Ampliar el plazo para presentar observaciones al Documento Invitación a Precalificar VJ–VE–IP–001- hasta el día 28 de febrero de 2013. B. Ampliar el plazo total para presentar la Manifestación de Interés hasta el 14 de mayo de 2013. Esta ampliación se justifica en el hecho de que algunos certificados y documentos que acreditan requisitos habilitantes por estar en idioma diferente al castellano deben traducirse al español por un traductor oficial y entregarse al momento de la Manifestación de Interés consularizados o apostillados. C. Adicionalmente, los interesados debemos tener tiempo suficiente para analizar las respuestas de la Entidad a las preguntas que formulemos y que formulen los demás interesado y de ser el caso volver a solicitar aclaraciones y eventuales modificaciones. Así mismo, se tendrá que esperar a las respuestas de la entidad a nuestras preguntas y en general a todas las preguntas para poder efectuar algunos trámites motivo por el cual se insiste en la necesidad y razonabilidad de la solicitud de ampliación de los plazos”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que por Avisos Modificatorios Nos. 2 y 4 publicados en el SECOP y en la página web de la Entidad, se ampliaron algunos plazos contemplados en los Cronogramas de las Invitaciones a Precalificar.</p>
----	---	---	--

31	<p>CSS CONSTRUCTORES S.A. – NELSON JAVIER RODRÍGUEZ Radicados Nos. 2013-409-006288-2, 2013-409-006285-2, 2013-409-006289-2 y 2013-409-006393-2 del 19/02/2013</p>	<p><i>“Teniendo en cuenta el tipo de contrato a suscribir, así como el monto total del contrato resultante del proceso en curso, es clara la importancia que reviste la experiencia en consecución de recursos (financiación) por parte de los posibles oferentes, la cual fue plasmada dentro de la invitación a precalificar como parte de los requisitos habilitantes y fue establecida como la experiencia en obtención de financiación de contratos de infraestructura. Sin embargo, consideramos que se está limitando esta experiencia a la consecución de recursos en el sector tradicional (bancos) o a través del mercado de capitales, excluyendo alternativas adicionales de financiación que han sido aceptadas y utilizadas en procesos anteriores, las cuales logran igualmente el propósito deseado, que no es otro que conseguir financiación de recursos para garantizar el normal desarrollo del proyecto. Basados en lo anterior, respetuosamente solicitamos que se incluyan dentro de las alternativas de financiación válidas establecidas en el numeral 3.5.4., la financiación obtenida para los proyectos de infraestructura mediante la modalidad de Equity o financiación mediante aportes de capital, alternativa que como ya dijimos, ha sido aceptada en proyectos anteriores, es una alternativa de financiación válida y real para la ejecución de estos proyectos y demuestra la experiencia y capacidad del proponente para financiar este tipo de proyectos”.</i></p>	<p>Las condiciones y características de la experiencia en inversión exigidas en la invitación a precalificar atiende a las características y necesidades del mismo. Por lo anterior, la entidad no accede a la solicitud del observante.</p>
32	<p>VINCI CONCESSIONS – JEAN SERGE BOISSAVIT Radicados Nos. 2013-409-006630-2 de 2013, 2013-409-006665-2 y 2013-409-006630-2 del 20-02-2013 y 2013-409-008062-2 del 01/03/2013</p>	<p><i>“Las instrucciones para diligenciar el Anexo 6 A hacen referencia a una de las “alternativas señaladas entre paréntesis cuadrados”. El Anexo 6 A no contiene tales alternativas ni los paréntesis cuadrados a los que se hace referencia. Favor aclarar”.</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró lo referente al Anexo 6</p>

33	VINCI CONCESSIONS – JEAN SERGE BOISSAVIT Radicados Nos. 2013-409-006630-2 de 2013, 2013-409-006665-2 y 2013-409-006630-2 del 20-02-2013 y 2013-409-008062-2 del 01/03/2013	<p><i>“De acuerdo al formulario del Anexo 5 la información que debe incluirse en la sexta columna es el “Valor Total de la financiación que se acredita (3)”. De acuerdo al pie de página 3 del mismo Anexo se establece que este valor “(3) Corresponde al valor total de cierre o cierres financieros que se acreditan convertido a dólares de acuerdo al artículo 4.1.4. de la invitación a precalificar”. Sin embargo, en la Invitación a Precalificar el pie de página 4 correspondiente al artículo 3.5.6 establece que “solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el <u>valor desembolsado</u> antes de la fecha de cierre de la presente invitación a precalificar y no el valor del cierre financiero total”. Encontramos una contradicción entre lo solicitado en el Anexo 5 y el pie de página 4 del artículo 3.5.6. y es por esto que pedimos a la ANI confirmar que el es Valor Desembolsado el que debe reportarse en el Anexo 5 y por lo tanto actualizar dicho Anexo”.</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró lo referente al Anexo 5</p>
34	VINCI CONCESSIONS – JEAN SERGE BOISSAVIT Radicados Nos. 2013-409-006630-2 de 2013, 2013-409-006665-2 y 2013-409-006630-2 del 20-02-2013 y 2013-409-008062-2 del 01/03/2013	<p><i>“El numeral 3.6.2 (e) (...) indica que el Anexo 6 debería estar firmado por, entre otros, “el revisor fiscal y/o contador según corresponda”. El Formato 6 A en su parte inferior presenta los espacios para ser firmados por el contador y por el revisor fiscal, pero además deja la posibilidad que sea el auditor, Vicepresidente Financiero o equivalente quien firme en vez del revisor fiscal. Entendemos que, para países donde la figura del revisor fiscal no existe, son necesarias entonces las firmas del contador y el auditor. En este caso, ninguna de las opciones presentadas entre corchetes en la línea 19 del Anexo serían correctas, ya que en ciertos países no existe un número de registro o equivalente para los contadores pero sí existe para los auditores. Pedimos aclarar este punto y corregir el Anexo si es necesario, distinguiendo claramente el caso del contador del caso del auditor en la línea 19 de dicho Anexo”.</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró lo referente al Anexo 6, Donde los Estados Financieros de los cuales se tome la información para el caso de extranjeros deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS de conformidad con la legislación de su país de origen.</p>
35	ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN Radicado No. 2013-409-006545-2 del 20/02/2013	<p><i>“En el inciso “c” del punto 3.6.2. CAPACIDAD FINANCIERA de las invitaciones a precalificar se establece: “El Manifestante deberá contar con un Patrimonio Neto Mínimo de (...) DE 31 DE DICIEMBRE DE 2012 (...) según sus Estados Financieros (...) En consideración a que en muchos países la obligación fiscal correspondiente al ejercicio del 2012 vence el último día hábil del mes de marzo de 2013, de manera muy comedida se solicita a la ANI que los estados financieros requeridos sean los auditados correspondientes al años de 2011, por lo que a la fecha este documento aún no está disponible, o en subsidio, diseñen una solución para las firmas interesadas que pudieren estar en las mismas condiciones”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.</p>

36	ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN Radicado No. 2013-409- 006545-2 del 20/02/2013	“En el numeral 3.5.11 literal b), para acreditar la experiencia en inversión se menciona que los manifestantes deberán: “(b) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información: (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta o equivalente.” Para el caso en que el financiamiento de algún proyecto sea a través de una emisión bursátil, ¿se acepta como “certificación emitida por la entidad acreedora” una certificación firmada por el Representante Común de los tenedores de dichos Títulos Bursátiles? Favor comentar”.	La invitación a precalificar específica que será válida la experiencia del Manifestante o Líder que haya obtenido financiación del (a) Sector Financiero y de Bancos; o (b) del mercado de capitales (nacional o internacional) o (c) una combinación de las dos anteriores alternativas. Para lo cual deberá Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento , en la que conste la siguiente información: (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta o equivalente. Así las cosas lo planteado por el observante se encuentra previsto en los actuales términos de la invitación a precalificar.
37	ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN Radicado No. 2013-409- 006545-2 del 20/02/2013	“En el numeral 3.5.1. de la invitación se solicita que el valor de financiación sea a precios constantes de diciembre de 2012. ¿Para el caso de los certificados de desembolsos de deudas, emitidos por la entidad acreedora, es necesario actualizar cada uno de dichos desembolsos a precios constantes de diciembre de 2012 o estos deben ser presentados a precios corrientes de la fecha en que se realizó el desembolso?”.	Cada uno de los desembolsos deberá ser actualizado desde su fecha efectiva, a pesos constantes de diciembre de 2012.
38	ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN Radicado No. 2013-409- 006545-2 del 20/02/2013	“Numeral 1.2.18: Estados Financieros. Para las empresas extranjeras se exige que los estados financieros estén debidamente AUDITADOS y DICTAMINADOS. De manera respetuosa se solicita eliminar la exigencia, para las empresas extranjeras, de entregar estados financieros DICTAMINADOS, teniendo en consideración que se trata de un término propio de la legislación colombiana. Se solicita que para las empresas extranjeras se exija que presenten sus estados financieros auditados y de conformidad con la legislación de su país de origen”.	La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificador No. 5 donde se aclaró que los Estados Financieros de los cuales se tome la información para el caso de extranjeros deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS de conformidad con la legislación de su país de origen.
39	ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN Radicado No. 2013-409- 006545-2 del 20/02/2013	“Favor aclarar si los estados financieros deben ser consolidados o del Manifestante como ente individual”.	Las cifras que se deben presentar en el Anexo 6 deben corresponder a los estados financieros de acuerdo con la definición establecida en la invitación para tal fin. Adicionalmente, en el Anexo 6 se debe diligenciar tanto la información de cada integrante de la estructura plural que pretenda acreditar su capacidad financiera, como información del manifestante, para lo cual la invitación establece la forma en que se diligencia cada uno de ellos y de esta forma poder establecer el cumplimiento de los requisitos exigidos en el la invitación.

40	ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN Radicado No. 2013-409- 006545-2 del 20/02/2013	<i>“Numeral 1.13.2. Favor aclarar el siguiente numeral: “La correspondencia para que sea considerada por la ANI deberá radicarse en la dirección señalada en el numeral anterior y confirmada por correo electrónico para enviar la comunicación por medio electrónico”. No es claro si además de radicar la comunicación en físico se debe también enviar por correo electrónico”.</i>	La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 3 sobre el particular.
41	ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN Radicado No. 2013-409- 006545-2 del 20/02/2013	<i>“Numeral 1.13.4. Entendemos que toda respuesta de la ANI a un Manifestante debe divulgarse a todos los interesados. Favor confirmar nuestro entendimiento”.</i>	En aras de los principios de publicidad y transparencia y en expreso acatamiento de la normatividad contractual actualmente vigente, la ANI tiene la obligación de publicar las respuestas a las observaciones presentadas en el marco de todo proceso de selección, incluido el presente Sistema de Precalificación, en el SECOP y en la página web de la Entidad.
42	ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN Radicado No. 2013-409- 006545-2 del 20/02/2013	<i>“Numeral 3.5.6. Teniendo en consideración el pie de página No. 4 que aparece en este numeral, entendemos que el valor acreditable corresponde no al monto total del cierre financiero sino al monto de los desembolsos realizados (...) Favor confirmar nuestro entendimiento”.</i>	Solo se tendrá en cuenta la experiencia correspondiente a los desembolsos realizados antes de la fecha de cierre de la precalificación, es decir que desembolsos programados y no efectuados en esa fecha y con posterioridad a ella, no serán tenidos en cuenta.
43	ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN Radicado No. 2013-409- 006545-2 del 20/02/2013	<i>“Numeral 3.6.2 (c): Entendemos que el Anexo 6 sólo es diligenciado y firmado por el Manifestante individual y, en caso de Estructuras Plurales, por aquellos integrantes que acrediten patrimonio. Los demás integrantes de la estructura plural no deberán diligenciar y firmar este anexo. Favor confirmar nuestro entendimiento”.</i>	Su entendimiento es correcto. Adicionalmente, solamente los Integrantes de la Estructura Plural que acrediten Patrimonio Neto serán tenidos en cuenta para acreditar la Capacidad de Endeudamiento, de conformidad con los requisitos establecidos en la invitación
44	ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN Radicado No. 2013-409- 006545-2 del 20/02/2013	<i>“Numeral 3.6.2. (c). No es claro el mecanismo por el cual se actualizarán los datos de patrimonio a pesos constantes de diciembre de 2012., Favor aclarar”.</i>	La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.
45	ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN Radicado No. 2013-409- 006545-2 del 20/02/2013	<i>“Numeral 4.1.4. Por qué se convierten las monedas a dólar cuando los requisitos habilitantes están en pesos colombianos?”.</i>	La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.

46	ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN Radicado No. 2013-409- 006545-2 del 20/02/2013	<i>“Entendemos que si un Manifestante se presenta y se precalifica a título individual, puede posteriormente, para presentar la Oferta, conformar una Estructura Plural uniéndose con otras personas que no hayan participado en el proceso de precalificación, que no sean líderes y que no aporten ni experiencia en inversión ni capacidad financiera. Favor confirmar nuestro entendimiento y confirmar si en ese caso las personas que se unen a la que quedó precalificada, tendrán que acreditar la capacidad jurídica cuando se presente la Oferta”.</i>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre el particular.</p>
47	ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN Radicado No. 2013-409- 006545-2 del 20/02/2013	<i>“Así mismo, solicitamos se fije un plazo para que la ANI indique una fecha límite para la entrega de respuestas y publicación de avisos modificadorios derivados de las consultas de los Interesados y que se permita a los Interesados efectuar preguntas y aclaraciones al menos hasta 5 días antes de la fecha de entrega de los documentos respectivos”.</i>	<p>En el Cronograma establecido por la ANI en las Invitaciones a Precalificar, publicadas en el SECOP y en la página web de la Entidad el día veinte (20) de febrero de 2013, se determinaron las diversas etapas a evacuar en el marco de cada una de las cuatro (4) Invitaciones a Precalificar, dentro de las cuales se encuentra la correspondiente al término de presentación de observaciones de los interesados. En consecuencia, no es de recibo la solicitud planteada.</p> <p>Ahora bien, es de precisar que por Aviso Modificadorio No. 5, la Entidad amplió el término máximo para emitir Avisos Modificadorios, el cual será de cinco (5) días hábiles anteriores a las fechas de presentación de las Manifestaciones de Interés.</p>

48	<p>PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. – LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO Radicados Nos. 2013-409-006579-2 y 2013-409-006986-2 del 20/02/2013 y el 22/02/2013</p>	<p>“CAPACIDAD FINANCIERA. <i>En relación con lo previsto en el numeral 3.6.2 relativo a la acreditación de la Capacidad Financiera y de manera específica a lo solicitado en los literales c) y d), donde se está solicitando acreditar el Patrimonio Neto Mínimo “en pesos constantes al 31 de diciembre de 2012”, según sus estados financieros y considerando que si bien es cierto la mayoría de los Interesados que acreditan Capacidad Financiera cuentan con un cierre fiscal a diciembre 31 de 2012, pero no necesariamente todos tienen las mismas fechas jurídicamente establecidas para la aprobación de los Estados Financieros, situación que igualmente se presenta para Colombia en donde las sociedades cuentan con un plazo establecido hasta el primer día hábil del mes de Abril del año 2013 para aprobar los Estados Financieros de 2012. Los que evidencian los interesados extranjeros es que tienen limitaciones para presentar esta información certificada con corte a 31 de diciembre de 2012, ya que los cierres fiscales en cada país de origen son diferentes y vencen con posterioridad a la fecha prevista para la precalificación. Se solicita aclarar: - Si lo que la ANI está solicitando es certificar los valores de los Estados Financieros del último período fiscal debidamente aprobado por los órganos societarios respectivos, es decir, a 31 de diciembre de 2011 y re-expresarlos en pesos constantes a 31 de diciembre de 2012. – Con lo cual en caso de ser afirmativa la respuesta, favor confirmar si es válido certificar esta información con estados financieros a 31 de diciembre de 2011 con certificación de conversión a precios constantes de 31 de diciembre de 2012, para lo cual se requiere por parte de la ANI se incluya en la Invitación expresa de fórmula de conversión definida de forma unificada por la entidad.. – Solicitamos se aclare si se está solicitando la acreditación del Patrimonio Neto únicamente con estados financieros a diciembre 31 de 2012, ya que este requisito no es posible cumplirlo por todos los extranjeros, en la medida que existe diferencia en fechas de origen de cierres fiscales”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificador No. 5 sobre el particular, aclarando que los Estados Financieros deberán reflejar los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2011 o el último cierre ordinario.</p>
----	---	---	---

<p>49</p>	<p>PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. – LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO Radicados Nos. 2013-409- 006579-2 y 2013-409-006986-2 del 20/02/2013 y el 22/02/2013</p>	<p><i>“CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSION. 5.1. Señala el numeral 3 5 6 que se entenderá que se ha obtenido la financiación para el respectivo proyecto de infraestructura cuando (a) el o los prestamistas y el deudor hayan suscrito el documento donde costeen las obligaciones del crédito principalmente monto, tasa plazo forma de pago y condiciones para los desembolsos y además se haya producido al menos el primer desembolso respectivo crédito (...) Y de otro lado el pie de pagina No 4 del mismo numeral establece que “ () solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la fecha de cierre de la presente invitación a precalificar y no el valor de cierre financiero total”. Si bien es claro que para acreditar experiencia en inversión a través de crédito se requiere que antes de la fecha de cierre de la invitación a precalificar se haya producido por lo menos el primer desembolso de los créditos que se aporten también lo es que la experiencia se acredita con el contrato de crédito donde conste el valor total del financiamiento alcanzado aun cuando la totalidad del mismo no haya sido desembolsado teniendo en cuenta que el literal c) del numeral 3 5 2 de la investigación, permite que el contrato financiado se encuentre en ejecución. De lo anterior se concluye que el pie de pagina No 4 del numeral 3 5 6 contradice la disposición del numeral 3 5 6, motivo por el cual se solicita la eliminación de la parte citada del pie de pagina para que sea claro para todos los interesados que el monto acreditable como experiencia en financiación, es el valor total de los créditos que se acreditable con independencia del valor de los desembolsos que se hayan generado antes de la fecha de cierre toda vez que lo importante es la acreditación de la capacidad de la consecuencia de los recursos sin perjuicio de si el deudor ha hecho utilización de los mismos o no lo cual no depende de la capacidad de consecuencia sino del flujo de ingresos del proyecto respectivo”.</i></p>	<p>En primer término, se le precisa al observante que mediante Aviso Modificatorio No. 5 se incorporó el pie de página No. 4 del numeral 3.5.6 a dicho texto.</p> <p>Igualmente se aclara que la Invitación a Precalificar en el pie de página No 4 especifica que <i>“solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar y no el valor del cierre financiero total”.</i></p>
-----------	---	--	--

50	<p>PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. – LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO Radicados Nos. 2013-409-006579-2 y 2013-409-006986-2 del 20/02/2013 y el 22/02/2013</p>	<p><i>“El numeral 3.5.1 del documento de invitación a precalificar hace referencia a que el manifestante debe acreditar la experiencia en inversión mediante uno (1) o máximo cuatro (4) contratos de concesión que cumplan con unos montos determinados para cada uno de los procesos de precalificación que se encuentran dados en pesos Colombianos constantes a 31 de diciembre de 2012. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos se nos aclare si la verificación de este requisito se debe realizar tomando los valores de cada una de la certificaciones con las que se pretende acreditar el mismo que pueden estar en dólares americanos u otra moneda, convertirlos con TRM de 31 de diciembre de 2012 a moneda colombiana y realizar la comparación para confirmar su cumplimiento; o si por el contrario, los montos exigidos en la invitación a precalificar se deben convertir de pesos colombianos constantes a diciembre 31 de 2012 a dólares americanos mediante una TRM que no se encuentra definida dentro de la invitación a precalificar y realizar la comparación en dólares para confirmar su cumplimiento”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.</p>
51	<p>PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. – LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO Radicados Nos. 2013-409-006579-2 y 2013-409-006986-2 del 20/02/2013 y el 22/02/2013</p>	<p><i>“De otra parte, en el numeral 3.5.2 A se menciona “Que quien quiera acreditar la experiencia en inversión haya obtenido la financiación (cierre financiero) del contrato acreditado en una fecha que se encuentra comprendida dentro del primero (1) de enero de 1993 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2012”, teniendo en cuenta que este es un periodo de tiempo bastante extenso, solicitamos se nos aclare si los valores en dólares con los que se quiere acreditar esta experiencia en inversión se deben sumar independientemente del año en el cual fue expedido el documento de acreditación, o si por el contrario a través de alguna fórmula suministrada por ustedes se deben actualizar los montos a valor monetario actual y así poder realizar la comparación con el requisito habilitante en dólares, para garantizar su cumplimiento”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.</p>

52	<p>PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. – LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO Radicados Nos. 2013-409-006579-2 y 2013-409-006986-2 del 20/02/2013 y el 22/02/2013</p>	<p><i>“En relación con todos los anexos, no es claro si se acredita la Capacidad Financiera a través de sociedades controladas o a través de la matriz, como sería el diligenciamiento de dichos formatos para estos eventos. Luego, se entendería que debe incluirse una columna adicional con el porcentaje de participación que se posee en las subordinadas o el porcentaje que posee la matriz en el integrante que acredita la experiencia, a fin de que en el formulario se indique el valor total a acreditar por cada integrante de la Estructura Plural, ya sea para patrimonio neto o índice de endeudamiento, considerando tanto el Patrimonio Neto como el Índice de Endeudamiento de integrante de la Estructura Plural más los valores de la sociedad controlada o de su matriz. Todo lo anterior, bajo el entendido que se realizaría la sumatoria de los Patrimonios Netos y de los Índices de Endeudamiento del Integrante de la Estructura Plural y de sus sociedad matriz o sus controladas”.</i></p>	<p>De acuerdo con lo establecido en la invitación a precalificar los formatos deberán ser diligenciados por quienes acreditan los requisitos habilitantes. En el caso del Anexo 6, puede ser acreditada por la matriz del manifestante o del miembro de la estructura plural, siempre y cuando se configure la situación de control descrita en la presente invitación a precalificar.</p>
----	---	---	--

<p>53</p>	<p>PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. – LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO Radicados Nos. 2013-409-006579-2 y 2013-409-006986-2 del 20/02/2013 y el 22/02/2013</p>	<p><i>“En relación al documento de precalificación del proceso (...) existe una contradicción entre los numerales 3.1.1. y 3.5.2 (d), ya que por una parte en el numeral 3.1.1. dice: “Para acreditar los requisitos previstos en el presente Documento de Invitación, incluyendo los Requisitos Habilitantes, se podrá acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores siempre que quien acredite la experiencia haya tenido como mínimo una participación del veinticinco (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) de dicho contrato. En este caso, se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia NO será <u>tenida en cuenta a prorrata de su palpitación en la estructura anterior</u>”, y por la otra en el numeral 3.5.2 (d) dice: “De conformidad con el numeral 3.1 de la presente Invitación, en caso de que la experiencia haya sido adquirida mediante la participación de figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores, y quien acredita la experiencia haya tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia será <u>tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior</u>”; generándose de esta manera una inconsistencia sobre la valoración de la experiencia que producido en el manifestante una interpretación errada de la invitación a precalificar, razón por la cual solicitamos sea aclarado el texto subrayado del numeral 3.1.1. en el sentido de que la experiencia será <u>tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura plural anterior, tal y como aparece regulado en el resto de los procesos de invitación</u>”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular con relación a la Invitación No. VE-VJ-IP-001-2013.</p>
-----------	---	--	--

54	RICHARD HOFLINGER Radicados Nos. 2013-409-006631-2 del 20/02/2013 y 2013-409-006816-2 del 21/02/2013	<p><i>“Referencia: 3.6. Para comprobar la capacidad financiera se demanda como certificación el balance de Interesado. Hasta la fecha clave para la presentación de la manifestación de interés, el balance para 2012 no será disponible por razón de las normas legales en nuestro país. Le rogamos pongan en claro que sea permitido a presentar el balance para 2011 como certificado de la capacidad financiera y presentar el balance 2012 cuando será completado (en junio 2013)”</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre el particular.</p>
55	RICHARD HOFLINGER Radicados Nos. 2013-409-006631-2 del 20/02/2013 y 2013-409-006816-2 del 21/02/2013	<p><i>“Referencia: 4.1.4. En caso que documentos para certificar los requisitos habilitantes sean expedidos en otras monedas que el Dólar, la Invitación a Precalificar exhibe que tienen que ser convertidas en Dólar. Le rogamos pongan en claro que el balance revisado correctamente puede ser presentada en moneda nacional, que los valores convertidos en Dólar se incluyen en las tablas del Anexo n. 6, y que una esponsa/certificación del Anexo n. 6 por parte de un contador/revisor jurado ya no es necesario. O es necesario exhibir <u>todos</u> los valores incluidos en el balance en Dólar adicionalmente al Anexo n. 6?”</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificadorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró el numeral de Conversión de Monedas de la invitación a precalificar. Es pertinente recordar que se debe diligenciar los formatos de acuerdo con las instrucciones contenidas en ellos y en concordancia con la invitación a precalificar.</p>
56	RICHARD HOFLINGER Radicados Nos. 2013-409-006631-2 del 20/02/2013 y 2013-409-006816-2 del 21/02/2013	<p><i>“En el respectivo documento “Invitación a Precalificar”, capítulo 1.2.18. “Balance anual”, se requiere que las empresas extranjeras tengan su balance computado según los estándares de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés). Les ruego que clarifiquen que el balance de la empresa extranjera también se puede computar según los principios contables de un país occidental europeo”.</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificadorio No. 5 publicado en el SECOP aclaró que en el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero – IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS de conformidad con la legislación de su país de origen. También podrán, a opción de la empresa extranjera presentar estados financieros bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia - COLGAAP – caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público colombiano”. Por lo anterior NO se acepta computar según los principios contables de un país occidental europeo tal como lo indica el observante.</p>

57	RICHARD HOFLINGER Radicados Nos. 2013-409-006631-2 del 20/02/2013 y 2013-409-006816-2 del 21/02/2013	<i>“Referencia: 5.2.2. Bajo la cifra 5.2.2 se tiene que indicar un número de precalificación. Es eso el número oficial del proceso de oferta VJ-VE-IP-00X-2013?”</i>	Efectivamente el número de la precalificación es el número del proceso establecido en cada Invitación a Precalificar.
58	TRADECO INFRAESTRUCTURA – JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA Radicado No. 2013-409-006284-2 del 19/02/2013	<i>“El numeral 4.1.4. CONVERSIÓN DE MONEDAS de la invitación a precalificar VJ-VE-IP-001-2013, expresa lo siguiente: (b) Si la moneda de origen es el Peso se tomará, para todos los efectos como tasa de referencia la TRM de la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo de la obligación dineraria y si se trata de Estados Financieros la TRM de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero. (Subrayado fuera de texto). Con lo anterior si un contrato ejecutado en Colombia tiene como fecha de suscripción el año 2.005, donde nuestra moneda es el Peso; entendemos que se debe convertir a la TRM de esa fecha y para trasladarla a valor presente (2013), se multiplica por la TRM de este año. ¿Es correcta nuestra interpretación?”</i>	La ANI mediante aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró el numeral de Conversión de Monedas de la invitación a precalificar. Es pertinente recordar que se debe diligenciar los formatos de acuerdo con las instrucciones contenidas en ellos y en concordancia con la invitación a precalificar.

59	<p>TRADECO INFRAESTRUCTURA – JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA Radicado No. 2013-409-006284-2 del 19/02/2013</p>	<p><i>El numeral 4.1.4. CONVERSIÓN DE MONEDAS de la invitación a precalificar VJ-VE-IP 002-2013, expresa lo siguiente:“(b) Si la moneda de origen es el Peso se tomará, para todos los efectos como tasa de referencia la TRM de la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo de la obligación dineraria y si se trata de Estados Financieros la TRM de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero. (Subrayado fuera de texto)”. Al respecto, solicitamos modificar y/o adicionar el anterior literal (b), en el sentido de que el procedimiento a aplicar para la conversión de monedas sea el siguiente: “(b) Si la moneda de origen es el Peso se tomará, para todos los efectos como valor de referencia el SMMLV de la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo de la obligación dineraria y si se trata de Estados Financieros el SMMLV de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero. (Subrayado fuera de texto)”. La anterior indicación es la utilizada por las entidades estatales para traer a valor presente el monto de un contrato y/o estado financiero cuya vigencia corresponde a un año anterior a la fecha de cierre del respectivo proceso. Por ejemplo si un contrato fue ejecutado en Colombia en el año 2002, con valor en Pesos Colombiano, este valor se convierte a SMMLV del respectivo año (Ej. 2002) y posteriormente es multiplicado por el valor del SMMLV del año 2013 para poder determinar el valor presente de dicho contrato con el fin de acreditar lo solicitado en los numerales 3.5. CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSIÓN y 3.6. CAPACIDAD FINANCIERA; por lo cual reiteramos nuestra solicitud de definir y/o avalar el procedimiento mencionado”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.</p>
60	<p>TRADECO INFRAESTRUCTURA – JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA Radicado No. 2013-409-006284-2 del 19/02/2013</p>	<p><i>“Agradecemos a la entidad nos pueda indicar el formato modelo para acreditar lo correspondiente a lo solicitado en el numeral 3.6.3. CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO de la invitación a precalificar VJ-VE-IP-001-2013, en particular lo correspondiente a Cupo de Crédito. Dicho numeral expresa lo siguiente: © Cupo de Crédito en Firme (Alternativa 2): En caso de que Manifestante opte por esta alternativa, el requisito de Cupo de Crédito en Firme podrá ser presentado por el Manifestante o, en caso de Estructuras Plurales, por (i) quien o quienes ostenten la calidad de Lider y (ii) adicionalmente hayan acreditado Patrimonio Neto”.</i></p>	<p>La invitación a precalificar en el numeral que desarrolla la capacidad financiera establece para el caso del cupo de crédito, las condiciones para la valoración del mismo. Adicionalmente en este mismo numeral se señala que certificaciones y documentos deben adjuntar para su acreditación.</p> <p>Por lo anterior la Entidad no considera necesario desarrollar un formato para tal efecto, como lo sugiere el observante.</p>

61	<p>TRADECO INFRAESTRUCTURA – JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA Radicado No. 2013-409- 006284-2 del 19/02/2013</p>	<p><i>“Para acreditar la capacidad financiera, de acuerdo a lo expresado en el documento de Invitación a Precalificar, numeral 3.6.2, literal d (ii): “Los Integrantes que sin tener la calidad de Líderes concurren a acreditar la Capacidad Financiera, sumarán de manera proporcional (a prorrata) a su participación en la Estructura Plural”. Bajo este supuesto, entendemos que dentro de los valores a sumar se podrá tener en cuenta por parte de los demás integrantes de la Estructura Plural para la acreditación del Patrimonio, valores expresados mediante la conformación de una carta de cupo crédito. Agradecemos confirmar si este entendimiento es correcto”.</i></p>	<p>De acuerdo con lo establecido en la invitación a precalificar “Los Manifestantes deberán cumplir con los requisitos de (i) Patrimonio Neto y (ii) Capacidad de Endeudamiento”. Con respecto a la Capacidad de Endeudamiento esta “podrá ser acreditada con el cumplimiento de una de dos alternativas, el Índice de Endeudamiento (Alternativa 1) o el Cupo de Crédito en firme (Alternativa 2)”. Por lo anterior NO es correcto el entendimiento del observante cuando expresa que se podrá sumar para “la acreditación del patrimonio, valores expresados mediante la conformación de una carta de cupo de crédito”.</p> <p>Por otra parte se aclara que solamente los Integrantes de la Estructura Plural que acrediten Patrimonio Neto serán tenidos en cuenta para acreditar la Capacidad de Endeudamiento sobre la alternativa escogida (Alternativa 1 o Alternativa 2).</p>
----	---	--	---

62	<p>TRADECO INFRAESTRUCTURA – JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA Radicado No. 2013-409- 006284-2 del 19/02/2013</p>	<p><i>“De acuerdo a lo expresado en el numeral 3.6. CAPACIDAD FINANCIERA, de la invitación a precalificar VJ-VE-IP-001-2013, según el cual: © El Manifestante deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo de SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012 (\$ 612.875.500.000) según sus Estados Financieros, Si el cierre no corresponde al último corte fiscal, el Manifestante deberá acreditar mediante la presentación de una certificación del revisor fiscal o del representante legal que la fecha de cierre establecida en sus estatutos ha tenido una vigencia de por lo menos un (1) año calendario contado desde la fecha de apertura de la Precalificación o desde la constitución del Manifestante si la sociedad hubiera sido constituida con posterioridad al año calendario anteriormente mencionado. Con lo anterior entendemos que si una empresa que desea presentar sus estados financieros para acreditar este requisito, pero la fecha de cierre de estos estados financieros no corresponde al último cierre fiscal (31 de diciembre de 2012), el Manifestante deberá acreditar mediante la presentación de una certificación del revisor fiscal o del representante legal que la fecha de cierre establecida en sus estatutos ha tenido una vigencia de por lo menos un (1) año calendario contado desde la fecha de apertura de la Precalificación (siendo la empresa constituida superior a un año calendario desde la fecha de apertura de la Precalificación). De esta manera para cumplir dicho requisito el proponente deberá presentar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011 en caso que de acuerdo con sus estatutos internos estos estados financieros tengan una vigencia superior a la fecha de apertura de la precalificación. ¿Es correcta nuestra interpretación?”</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró que los Estados Financieros utilizados para acreditar la capacidad financiera deberán reflejar los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2011 o el último cierre ordinario.</p>
----	---	--	---

63	<p>TRADECO INFRAESTRUCTURA – JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA Radicado No. 2013-409- 006284-2 del 19/02/2013</p>	<p><i>“Se lleve a cabo una Audiencia de Aclaraciones para el proceso de la referencia, con la finalidad de esclarecer algunos aspectos de la Invitación tanto legales como técnicos. Consideramos que este espacio es de vital importancia para aclarar las dudas que a la fecha surgen del proceso propuesto por la entidad, en el cual los proponentes podrán unificar conceptos, definir con exactitud los requisitos que la entidad ha dispuesto para la presentación de propuestas y posterior celebración y ejecución del contrato, así como realizar un análisis detallado de los riesgos del proyecto y verificar si la información que reposa en el cuarto de datos es suficiente para realizar el estudio técnico requerido previo a la presentación de la precalificación. Así las cosas y en aras de garantizar el cumplimiento y la efectividad de los principios contractuales, solicitamos generar un espacio para la aclaración de dudas de todos los interesados, en lo que al proceso de la referencia compete, espacio que beneficiará tanto a los interesados como a la entidad, en la medida en que se resuelven las inquietudes que surjan en forma directa, situación que enriquece el desarrollo del proceso de precalificación. Lo anterior, en forma similar a la etapa contemplada para tal efecto, en los procesos de licitación de Obra Pública regidos por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y las demás normas en materia de Contratación Estatal”.</i></p>	<p>Con respecto a la Audiencia de Aclaración la ANI no ha previsto realizarla, en primer lugar porque la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios no establecieron su realización; en segundo lugar por la publicidad realizada al proyecto de invitación y su memorando informativo, en donde se resolvieron las dudas de los interesados (aproximadamente más de ciento noventa y siete (97) preguntas) y se publicaron las respectivas respuestas en la página web de la entidad; en tercer lugar en diciembre del año pasado se realizó una ronda de preguntas sobre el Sistema de Precalificación, y por último, en cada Invitación a Precalificar se estableció un término amplio para que los interesados puedan realizar sus observaciones.</p>
----	---	---	---

<p>64</p>	<p>TRADECO INFRAESTRUCTURA – JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA Radicado No. 2013-409- 006284-2 del 19/02/2013</p>	<p><i>“De acuerdo al numeral 2 del Aviso Modificatorio No. 1 publicado el 15 de febrero del año en curso, según el cual: Modifíquese el numeral 1.6 CUARTO DE INFORMACION DE REFERENCIA DEL PROYECTO, el cual quedará así: 1.6 CUARTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA DEL PROYECTO. 1.6.1 Los Interesados podrán obtener documentación e información relacionada con el Proyecto en el Cuarto de Información de Referencia del Proyecto que estará ubicado en su dirección física en las instalaciones de la ANI, y que se encontrará abierto a los Interesados, en Días Hábiles, en el horario de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 4:30 P.M. Asimismo, parte de dicha documentación e información relacionada con el Proyecto estará disponible virtualmente en la dirección electrónica www.ani.gov.co link “cuarto de datos”, a partir del 18 de febrero de 2013. En el entendido de que la página web de la entidad constituye el medio oficial a través del cual se consultará la información técnica del proceso de precalificación, y toda vez que solo hasta el día 18 de febrero del año en curso la entidad publicó la documentación en el portal web mencionado concerniente a los documentos correspondientes al CUARTO DE INFORMACIÓN (dos semanas siguientes a su fecha de apertura); manifestamos respetuosamente que a la fecha de hoy no ha sido posible el acceso en su totalidad a dichos documentos por los problemas técnicos que se han presentado en el acceso a la página web descrita en el documento “Aviso Modificatorio 1” Constatando la información que se ha publicado en el sitio web mencionado por la entidad evidenciamos que la información descargada correspondiente a este proyecto contiene Ochocientos Cincuenta y Dos (852) documentos, en 160 carpetas las cuales tienen un peso de 4,76 GB. Esta información como proponente interesado en participar en el proyecto amerita una revisión minuciosa y detallada de la misma por lo tanto solicitamos amablemente se amplíe la fecha de cierre en por lo menos un (2) meses calendario a partir de la fecha inicialmente establecida en los términos de la invitación; esto es desde el 14 de Marzo del año en curso”.</i></p>	<p>Se informa que se publicó en el SECOP y en la página web de la entidad el Aviso Modificatorio No. 2 sobre el particular.</p> <p>Sin embargo, se le precisa al observante <u>que la información del Cuarto de Datos se puso a disposición de los Interesados desde el seis (6) de febrero de 2013</u>, fecha de publicación de las cuatro (4) Invitaciones a Precalificar. Diferente es que con el Aviso Modificatorio No. 1 se realizó un cambio en el link de acceso a dicha información.</p>
-----------	--	---	---

65	<p>CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A. – JAIME CORREAL MADRIGAL Radicados Nos. 2013-409-006815-2 y 2013-409-006829-2 del 21-02-2013</p>	<p><i>“Numeral 1.2.19 Estados Financieros: La definición indica que son los correspondientes al último año fiscal, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o sus equivalentes, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario. Frente a esta definición y para efectos de garantizar la igualdad de condiciones para todos los proponentes respecto a la calificación de los requisitos habilitantes, les solicitamos precisar el año fiscal al que todos deben referirse y como se aplicará para compañías extranjeras. ¿De forma similar a como el antiguo INCO lo hizo para concesiones como la de Ruta del Sol o Américas, en donde preciso claramente el tema?”</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró que los Estados Financieros utilizados para acreditar la capacidad financiera deberán reflejar los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2011 o el último cierre ordinario.</p>
66	<p>CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A. – JAIME CORREAL MADRIGAL Radicados Nos. 2013-409-006815-2 y 2013-409-006829-2 del 21-02-2013</p>	<p><i>“Del mismo modo, solicitamos precisar a qué se refieren en el literal c) del numeral 3.6.2. cuando permiten acreditar el Patrimonio neto con unos Estados Financieros diferentes a los del último año fiscal”.</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró que los Estados Financieros utilizados para acreditar la capacidad financiera deberán reflejar los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2011 o el último cierre ordinario.</p>
67	<p>CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A. – JAIME CORREAL MADRIGAL Radicados Nos. 2013-409-006815-2 y 2013-409-006829-2 del 21-02-2013</p>	<p><i>“Numeral 3.1 Participación en Figuras Asociativas Anteriores-Requisitos Habilitantes: Se solicita revisar y si es del caso corregir la redacción del siguiente párrafo en la invitación a precalificar para el corredor Honda-Puerto Salgar-Girardot, ya que en éste se presenta una situación diferente a los demás documentos de invitación a precalificar: “... en este caso, se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%), la experiencia NO será tenida en cuenta a prorrata de su PALPITACIÓN en la estructura anterior.” (Mayúscula, Subrayado y Negrilla fuera de Texto)”.</i></p>	<p>La ANI publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.</p>

68	<p>CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A. – JAIME CORREAL MADRIGAL Radicados Nos. 2013-409-006815-2 y 2013-409-006829-2 del 21-02-2013</p>	<p><i>“En el Numeral 3.5.6 se menciona, ”... se entenderá que se ha obtenido la financiación para el respectivo Proyecto de Infraestructura cuando (a) el o los prestamistas y el deudor hayan suscrito el documento donde consten las obligaciones del crédito, principalmente monto, tasa, plazo, forma de pago y condiciones”. Para los desembolsos y además se haya producido al menos el primer desembolso⁴ del respectivo crédito, ...” y luego en la nota al pie para el numeral 4, se especifica, “4 Nótese que aunque la fecha del(los) cierre(s) financiero(s) debe(n) estar incluida(s) entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012, los desembolsos pueden haberse efectuado posteriormente al 31 de diciembre de 2012, pero en todo caso antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar. En todo caso, solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar y no el valor del cierre financiero total.” Solicitamos a la entidad aclarar si el comentario final de la nota 4 referente al valor del monto acreditable igual al valor desembolsado antes de la fecha de cierre, aplica solo para los desembolsos realizados después del 31 de diciembre de 2012, o aplica para todos los casos, es decir para desembolsos realizados entre el 01 de enero de 1993 y la fecha de cierre del proceso.</i></p>	<p>Se aclara que la Invitación a Precalificar, se amplía la explicación de la capacidad de Experiencia en Inversión, donde para el caso específica: <i>“solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor <u>desembolsado</u> antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar y no el valor del cierre financiero total”.</i> Adicionalmente, si quien acredita la experiencia ha tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa en <u>el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo</u>, se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior.</p> <p>Es de anotar que en el aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad se incorporó al texto del pie de página No. 4.</p>
----	---	--	---

69	<p>INFRACON – ACCIONA Y JOSÉ DAMIÁN SAEZ MARTÍNEZ Y ANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ Radicado No. 2013-409-006645-2 del 20/02/2013</p>	<p>“Invitación a Precalificar, Numeral 1.2.19 – Definiciones: “Estados Financieros”: son para los propósitos de la presente Invitación a Precalificar, los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía en el cual se reflejen los resultados correspondientes al último año fiscal, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario. En el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero – IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS. Solicitud u observación: Se indica en el primer inciso que “son para los propósitos de la presente invitación a Precalificar, los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la persona jurídica en el cual se reflejen los resultados correspondientes al último año fiscal, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario” y en el segundo inciso cuando se hace referencia a las empresas extranjeras se afirma que los estados financieros “(...) deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS”. De acuerdo con lo anterior y para efectos de acreditar la capacidad financiera a que hace referencia el numeral 3.6, entendemos que tanto las empresas colombianas, extranjeras con domicilio en Colombia o extranjeras deberán considerar para presentar la manifestación de interés los últimos EEFF debidamente Auditados y Dictaminados con el que cuente cada sociedad. <u>Solicitamos confirmación sobre este entendimiento.</u>”</p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5, donde para las empresas extranjeras los estados financieros utilizados para el diligenciamiento de los anexos, entre otros requisitos, deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS de conformidad con la legislación de su país de origen.</p>
70	<p>GRUPO ODINSA – VÍCTOR MANUEL CRUZ Radicado No. 2013-409-006652-2 del 20/02/2013</p>	<p>“En el numeral 3.5 CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSIÓN y en el numeral 3.6 CAPACIDAD FINANCIERA, los requisitos están expresados en pesos constantes de diciembre de 2012. Solicitamos se indique cual es el procedimiento para indexar los valores de los estados financieros y la experiencia en inversión de fechas diferentes para llevarlos a Diciembre de 2012”.</p>	<p>La ANI publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre el particular.</p>

71	GRUPO ODINSA – VÍCTOR MANUEL CRUZ Radicado No. 2013-409-006652-2 del 20/02/2013	<i>“Teniendo en cuenta que los numerales 3.5, 3.6 exigen acreditaciones en pesos constantes de 2012 y por otra parte el numeral 4.1.4 y los anexos 5 y 6 hacen referencia a conversión a dólares de Estados Unidos de América, solicitamos se aclare en que moneda se debe diligenciar los anexos 5 y 6 dado que deben corresponderse con las acreditaciones”.</i>	La ANI publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.
72	GRUPO ODINSA – VÍCTOR MANUEL CRUZ Radicado No. 2013-409-006652-2 del 20/02/2013	<i>“En la carta de probidad, literal (q) parte (iii) se indica: “No ofrecer trabajo como parte del Oferente que resulte Adjudicatario a ningún funcionario público o contratista involucrado en la Precalificación o Proceso de Selección ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil a partir de la legalización del Contrato, durante su período de adjudicación, ni durante el año siguiente a la finalización del mismo.” Solicitamos aclarar en esta última frase, si el plazo de un año se cuenta a partir de la finalización del contrato de concesión o a partir de la fecha de adjudicación de la licitación”.</i>	La ANI publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.
73	ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. – DIEGO FERNANDO BELTRAN FONSECA Radicado No. 2013-409-006863-2 del 21/02/2013	<i>“Solicitamos aclaración del significado de “valor de financiación” del numeral 3.5.1 ¿es sólo la deuda o es además el capital social y deuda subordinada de accionistas?”.</i>	De acuerdo con lo señalado en los numerales 3.5.3, 3.5.4 y 3.5.6 de la Invitación a Precalificar, la experiencia en financiación corresponderá al valor efectivamente desembolsado antes de la Fecha de Cierre, desembolsos que deberán provenir de entidades financieras, mercado de capitales o una combinación de éstos. De acuerdo con lo anterior, no resulta admisible acreditar los aportes de capital y/o la deuda subordinada de los accionistas como parte de la experiencia en consecución de financiación.

74	<p>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE Radicado Nos. 2013-409- 006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409- 006690-2 del 20/02/2013, 2013- 409-008368-2 y 2013-409- 008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“El artículo 3 del Decreto 1467 de 2012 no excluye la posibilidad de que un Fondo de Capital Privado (“FCP”) pueda presentarse en una Manifestación de Interés como un integrante independiente de una Estructura Plural. Así mismo, el numeral 3.3.8. (c) indica que la capacidad jurídica del FCP se debe acreditar mediante un extracto de acta del comité de inversiones del FCP en el que se autorice al fondo y al socio profesional “a participar en la Precalificación solos o conjuntamente con terceros”. Se solicita a la entidad confirmar si un Fondo de Capital Privado (“FCP”) puede precalificar no sólo respaldando a un manifestante sino como un integrante independiente de una Estructura Plural”.</i></p>	<p>La ANI publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.</p>
75	<p>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE Radicado Nos. 2013-409- 006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409- 006690-2 del 20/02/2013, 2013- 409-008368-2 y 2013-409- 008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“Si un manifestante tiene el respaldo de un FCP y acredita patrimonio neto mediante un FCP, ¿puede sumar su patrimonio neto y el monto del compromiso de inversión del FCP?”.</i></p>	<p>La invitación a precalificar establece en el numeral denominado Fondos de Capital Privado, la forma de como estos pueden, en los términos del párrafo del artículo 3 del Decreto 1467 del 2012, participar en la presente Precalificación. Adicionalmente, en este mismo numeral desarrolla la posibilidad para que la Capacidad Financiera o Experiencia en Inversión pueda ser acreditada con Fondos de Capital Privado que respaldan a los respectivos Manifestantes o a Integrantes de Estructura Plural.</p> <p>Por otra parte, la invitación adicionalmente determina que <i>“en el caso de acreditación por parte de Fondos de Capital Privado, de acuerdo con las reglas de esta Invitación, el patrimonio neto que se entenderá acreditado por el Manifestante o Integrante respaldado por el fondo será el equivalente al cien por ciento (100%) del eventual compromiso de inversión incluido en la Carta de Intención. Para efectos del cálculo del Patrimonio Neto del respectivo Integrante de la Estructura Plural al cual respalda el Fondo, se seguirán las reglas previstas en el numeral (ii) o (iii) del literal (d) anterior, según corresponda”.</i></p>

76	<p>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE Radicado Nos. 2013-409- 006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409- 006690-2 del 20/02/2013, 2013- 409-008368-2 y 2013-409- 008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“Por favor confirmar que para los efectos de esta invitación (numeral 1.2.41., acreditación de capacidad financiera y experiencia de inversión, entre otros) se podrán tener en las siguientes entidades financieras: a. Newcourt Securities (currently CIT Group Inc.). b. John Hancock. C. Bank Leumi le–Israel B.M. d. Bank Hapoalim B.M. e. Mizrahi Tefahot Bank Ltd. F. BANCO ESPÍRITO SANTO DE INVESTIMENTO S.A. g. Calyon (hoy Crédit Agricole). H. EUROPEAN INVESTMENT BANK. i. BNP PARIBAS S.A.”.</i></p>	<p>La invitación establece que será válida la experiencia del Manifestante o Líder que haya obtenido financiación del (a) Sector Financiero y de Bancos; o (b) del mercado de capitales (nacional o internacional) o (c) una combinación de las dos anteriores alternativas. Donde para el tema específico de Bancos se estipula una definición, que para la Entidad es lo suficientemente amplia, donde las personas interesadas en participar en el presente sistema de precalificación para validar su experiencia, deberán enmarcarse en ella. Por otra parte la Entidad aclara que durante el proceso de respuesta a las observaciones no lleva a cabo preevaluaciones, sino que se establece las explicaciones a las reglas generales de la invitación.</p>
77	<p>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE Radicado Nos. 2013-409- 006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409- 006690-2 del 20/02/2013, 2013- 409-008368-2 y 2013-409- 008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“Teniendo en cuenta la información del numeral 1.2.18 por favor confirmar, que teniendo en cuenta que las fechas programadas de la invitación los manifestantes o integrantes de una Estructura Plural no habían tenido la oportunidad de presentar su declaración de renta con base con los estados financieros con corte a 31 diciembre de 2012, confirme que se puede utilizar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011”.</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró que los Estados Financieros utilizados para acreditar la capacidad financiera deberán reflejar los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2011 o el último cierre ordinario.</p>

78	<p>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE Radicado Nos. 2013-409- 006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409- 006690-2 del 20/02/2013, 2013- 409-008368-2 y 2013-409- 008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“Solicitamos expresamente que se elimine del numeral 1.2.40, literal b (sector financiero) el requisito consistente en que las sociedades extranjeras de servicios financieros se encuentren en el listado que lleva el Banco de la Republica colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos”.</i></p>	<p>La ANI considera que el requisito establecido es lo suficientemente amplio, donde requiere en particular para las “sociedades extranjeras de servicios financieros que se encuentren en el listado que lleva el Banco de la República colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos, cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación internacional de crédito global de al menos BBB de Standard & Poor’s Corporation, o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadoras distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional”. La anterior disposición va en línea de garantizar que la acreditación sobre la entidad financiera cumple con los estándares permitidos a residentes colombianos, por lo tanto no procede la solicitud del observante.</p>
79	<p>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE Radicado Nos. 2013-409- 006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409- 006690-2 del 20/02/2013, 2013- 409-008368-2 y 2013-409- 008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“Según el numeral 4.1.4. los documentos necesarios para acreditar los requisitos de experiencia en inversión (3.5.2.) deben ser expresados en dólares. Dado que los requisitos del 3.5.2. están expresados en pesos, cuál es la tasa de cambio que aplica para establecer dichos requisitos”.</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró este punto concreto.</p>
80	<p>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE Radicado Nos. 2013-409- 006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409- 006690-2 del 20/02/2013, 2013- 409-008368-2 y 2013-409- 008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“Por favor indicar cuál es la fórmula que se debe aplicar para traer a valor presente el valor de financiamiento y valor de los contratos Concesión de Proyectos de Infraestructura requeridos para acreditar la capacidad en inversión por los Manifestantes en la Invitaciones de que trata el numeral 3.5.1. y 3.5.2. (a)”.</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró lo correspondiente a conversión de monedas.</p>

81	<p>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE Radicado Nos. 2013-409- 006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409- 006690-2 del 20/02/2013, 2013- 409-008368-2 y 2013-409- 008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“De acuerdo con la sección 3.5.3., por favor aclarar a que se refiere el valor de la inversión y confirmar que el mismo incluye el valor total del paquete financiero del proyecto (es decir deuda principal, deuda subordinada y el capital)”.</i></p>	<p>De acuerdo con lo señalado en los numerales 3.5.3, 3.5.4 y 3.5.6 de la Invitación a Precalificar, la experiencia en financiación corresponderá al valor efectivamente desembolsado antes de la Fecha de Cierre, desembolsos que deberán provenir de entidades financieras, mercado de capitales o una combinación de éstos. De acuerdo con lo anterior, no resulta admisible acreditar los aportes de capital y/o la deuda subordinada de los accionistas como parte de la experiencia en consecución de financiación.</p>
82	<p>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE Radicado Nos. 2013-409- 006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409- 006690-2 del 20/02/2013, 2013- 409-008368-2 y 2013-409- 008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“Por favor aclarar cuales partes de los Estados Financieros de una sociedad extranjera deberán ser traducidos al español y cuales sumas deberán ser convertidas a dólares de los estados unidos en caso de que los datos y/o valores originales sean presentados en un idioma diferente al español y en otra moneda o divisa diferente a la norteamericana. ¿Se requiere traducir y convertir a dólares de los estados unidos todas las Notas a los Estados Financieros?”.</i></p>	<p>Se le aclara al observante que los Interesados, al momento de presentar sus Manifestaciones de Interés, no deben adjuntar sus Estados Financieros, pues dicha información debe ser consignada en los anexos respectivos.</p> <p>De otro lado, frente a la conversión de la moneda, este aspecto fue ajustado en el Aviso Modificadorio No. 5.</p>
83	<p>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE Radicado Nos. 2013-409- 006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409- 006690-2 del 20/02/2013, 2013- 409-008368-2 y 2013-409- 008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“¿Un participante extranjero que vaya a acreditar Capacidad Financiera en el presente proceso de Precalificación a través de su Matriz, ¿debe presentar sus estados financieros o únicamente los de la matriz que lo controla?”.</i></p>	<p>Se le aclara al observante que los Interesados, al momento de presentar sus Manifestaciones de Interés, no deben adjuntar sus Estados Financieros, pues dicha información debe ser consignada en los anexos respectivos.</p> <p>Por otra parte la invitación permite la acreditación de REQUISITOS HABILITANTES a través de (a) sociedades controladas por el interesado; o (b) sociedades controladas por la matriz del interesado; o (c) la matriz del interesado. Para ello se debe cumplir con las condiciones establecidas en la invitación, el diligenciamiento de los anexos correspondientes y la documentación exigida para tal fin.</p>

84	<p>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE Radicado Nos. 2013-409- 006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409- 006690-2 del 20/02/2013, 2013- 409-008368-2 y 2013-409- 008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“La Invitación a Precalificar en varias ocasiones hace referencia al concepto de “cierre financiero”. En consecuencia, ¿para efectos de la presente Invitación a Precalificar, qué entiende específicamente la Entidad por “cierre financiero”?”.</i></p>	<p><i>Se refiere al momento en que tuvo lugar la financiación del contrato de Concesión del Proyecto de Infraestructura que se pretende acreditar.</i></p>
85	<p>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE Radicado Nos. 2013-409- 006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409- 006690-2 del 20/02/2013, 2013- 409-008368-2 y 2013-409- 008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“Para efectos de cumplir con los requisitos exigidos por el numeral 3.5.10, ¿los manifestantes podrían cumplirlos mediante la presentación de una carta del Banco que lideró las financiaciones (Mandated Lead Arranger – MLA) en donde se especifique los términos de los acuerdos de financiación y la información exigida por el numeral 3.5.10?”.</i></p>	<p>La invitación establece que será válida la experiencia del Manifestante o Líder que haya obtenido financiación del (a) Sector Financiero y de Bancos; o (b) del mercado de capitales (nacional o internacional) o (c) una combinación de las dos anteriores alternativas. Donde para el tema específico de Bancos se estipula una definición, que para la Entidad es lo suficientemente amplia, donde las personas interesadas en participar en el presente sistema de precalificación para validar su experiencia, deberán enmarcarse en ella. Por otra parte la Entidad aclara que durante el proceso de respuesta a las observaciones no lleva a cabo preevaluaciones, sino que se establece las explicaciones a las reglas generales de la invitación.</p>

86	<p>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE Radicado Nos. 2013-409- 006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409- 006690-2 del 20/02/2013, 2013- 409-008368-2 y 2013-409- 008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“De acuerdo al régimen cambiario internacional, cualquier préstamo contratado en el exterior puede ser registrado ante el Banco de la República por medio de diligenciamiento y presentación de un formulario. El trámite para registro de entidades financieras internacionales en la lista del Banco de la República debe ser tramitado por un Banco Comercial local (usualmente aquel en que el interesado tiene su cuenta y que va a recibir el desembolso del préstamo). En consecuencia, el Banco Comercial debe poner en conocimiento la información en torno del préstamo al Banco de la República para que sea incluido el prestamista internacional en sus listas oficiales (Circular Reglamentaria Externa –DCIN-83, numeral 5.2.2.). Como se puede apreciar, el procedimiento para registrar una entidad financiera extranjera ante el Banco de la República resulta en exceso complejo, pero sobre todo inocuo para los fines de esta Invitación. Para entrar en la lista, el Banco de la República solo verifica la información de los préstamos pero no analiza las calidades o credenciales del banco como institución. Es decir, se aumenta el grado de dificultad para la realización del referenciado trámite por parte de un interesado extranjero no residente en Colombia que a su vez no ha realizado proyectos de infraestructura anteriormente en el país (...) solicitamos (...) que el ya referenciado requisito sea eliminado de la Invitación as Precalificar, en aras de garantizar que los interesados extranjeros puedan competir en igualdad de condiciones a los interesados colombianos”.</i></p>	<p>La ANI considera que el requisito establecido es lo suficientemente amplio, donde requiere en particular para las “sociedades extranjeras de servicios financieros que se encuentren en el listado que lleva el Banco de la República colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos, cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación internacional de crédito global de al menos BBB de Standard & Poor’s Corporation, o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional”. La anterior disposición va en línea de garantizar que la acreditación sobre la entidad financiera cumple con los estándares permitidos a residentes colombianos, por lo tanto no procede la solicitud del observante.</p>
87	<p>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE Radicado Nos. 2013-409- 006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409- 006690-2 del 20/02/2013, 2013- 409-008368-2 y 2013-409- 008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“Según el numeral 1.13., la correspondencia se puede enviar, en físico (numeral (i)), o en correspondencia electrónica. Sin embargo, en el numeral 1.13.2 se indica que, “(L)a correspondencia para que sea considerada por la ANI deberá radicarse en la dirección señalada en el numeral anterior y confirmada por correo electrónico para enviar la comunicación por medio electrónico”. ¿Quiere decir esto que en todo caso se tiene que enviar la correspondencia por los dos medios a pesar de que antes se señala que a través del uno o del otro?”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 3 sobre el particular.</p>

88	CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE Radicado Nos. 2013-409- 006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409- 006690-2 del 20/02/2013, 2013- 409-008368-2 y 2013-409- 008369-2 del 04/03/2013	<p><i>“No se entiende lo dicho en el numeral 1.13.2., cuando se señala que “La correspondencia para que sea considerada por la ANI deberá radicarse en la dirección señalada en el numeral anterior y confirmada por correo electrónico para enviar la comunicación por medio electrónico. ¿Qué quiere decir “para enviar la comunicación por medio electrónico?””.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 3 sobre el particular.</p>
89	SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. – SÉBASTIEN BERNE Radicados Nos. 2013-409- 006842-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007052-2 del 22-02- 2013	<p><i>Respecto de las obligaciones de obtención de financiación, ¿es correcto entender que sólo se refieren a temas relacionados con la Capacidad Financiera y nada tiene que ver con la Experiencia en Inversión? En caso de no ser correcto nuestro entendimiento, ¿podría la ANI aclarar el alcance de este tipo de Obligaciones Garantizadas? ¿Cómo sería la aplicación de esto en la práctica? ¿Podría la ANI dar un ejemplo concreto?</i></p>	<p>La invitación a precalificar estableció los requisitos habilitantes de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 1508, entre ellos, la capacidad jurídica, Capacidad experiencia en inversión y la capacidad financiera. Para cada uno de ellos la invitación a precalificar es clara en establecer su forma de acreditación. Por lo anterior la Entidad no entiende a que refiere el observante cuando pregunta “¿podría la ANI aclarar el alcance de este tipo de Obligaciones Garantizadas? ¿Cómo sería la aplicación de esto en la práctica? ¿Podría la ANI dar un ejemplo concreto?”</p>
90	SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. – SÉBASTIEN BERNE Radicados Nos. 2013-409- 006842-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007052-2 del 22-02- 2013	<p><i>“En el numeral 3.1.1 (página 23) de la Invitación, en lo que tiene que ver con participación en figuras asociativas anteriores se establece, entre otras cosas, que en caso de que el Interesado o miembro de la Estructura Plural no cuente con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa, la experiencia <u>no</u> será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior. Solicitamos se nos aclare si la inclusión de la palabra “no” que se encuentra aquí resaltada y subrayada es un error de transcripción y debe por tanto ser eliminada del lenguaje del numeral 3.1.1.”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 3 sobre el particular en relación con la Invitación No. VE-VJ-IP-001-2013.</p>
91	IVÁN UNIRRAGO DORADO Radicados Nos. 2013-409- 006845-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007053-2 del 22-02- 2013	<p><i>“Teniendo en cuenta el punto 1.2.18 (...) cuando se solicita que los documentos deben estar de conformidad con los estándares de IFRS – debidamente auditados y a la vez, que éstos también deben estar firmados por el revisor fiscal o auditor o vicepresidente/director financiero de la interesado extranjero: ¿Esto implica que todos los reportes o análisis financieros deberán estar firmados tanto por el auditor como por el revisor del auditor para ambos propósitos?”.</i></p>	<p>Se le aclara al observante que los Interesados, al momento de presentar sus Manifestaciones de Interés, no deben adjuntar sus Estados Financieros, pues dicha información debe ser consignada en los anexos respectivos.</p>

92	<p>IVÁN UNIRRAGO DORADO Radicados Nos. 2013-409-006845-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007053-2 del 22-02-2013</p>	<p><i>“Respecto de los anexos correspondientes al patrimonio neto del interesado (Anexos 6ª y 6b) ¿Deben ir firmados por el representante legal, el auditor y el revisor fiscal o el vicepresidente financiero? Aclarar el tema por favor”.</i></p>	<p>Mediante aviso modificatorio No 5 se aclaró el anexo No 6 de la invitación a precalificar, es importante considerar que en cada uno de estos anexos se indica quienes deberán realizar la respectiva suscripción, según corresponda, es decir:</p> <p>Si se trata de un Manifestante Individual colombiano, el anexo 6A deberá suscribirse por i) la persona natural o por el representante de la persona jurídica, ii) por el contador y iii) por el revisor fiscal, este último siempre y cuando exista la obligación legal de tenerlo.</p> <p>Si se trata de un Manifestante Individual extranjero, el anexo 6A deberá suscribirse por i) la persona natural o por el representante de la persona jurídica (en caso de que no tenga sucursal en Colombia por su Apoderado, de conformidad con el literal (h) del numeral 3.4.5), ii) por el contador, iii) Revisor Fiscal, Auditor, Vicepresidente Financiero o equivalente del Miembro del Manifestante, según las normas que sean aplicables al país de origen, para efectos de certificar los estados financieros.</p> <p>Por último le corresponde al interesado ver que opción le aplica cuando se menciona representante legal del manifestante, en donde en caso de estructurales plurales le corresponde al apoderado común.</p>
----	---	---	--

93	IVÁN UNIRRAGO DORADO Radicados Nos. 2013-409-006845-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007053-2 del 22-02-2013	<p><i>“Adicionalmente, presento una solicitud para la ampliación y modificación de los plazos establecidos en la invitación a precalificar, teniendo en cuenta lo apremiante del tiempo para la representación de empresas tanto extranjeras como nacionales. El principio de igualdad en la contratación estatal implica, entre otras cosas, que todas las personas que estén interesadas a participar en la actividad contractual del Estado, estén en la posibilidad de hacerlo, sean nacionales o extranjeras. Los requerimientos solicitados por la entidad, sobre todo, aquellos respecto de las apostillas para ciertos documentos, dificultan sustancialmente la igualdad en este proceso de precalificación, debido a lo corto del tiempo y a las obligaciones impuestas por la entidad. Lo anterior, de no aceptarse, implicaría una vulneración al artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012, al primar lo formal sobre lo sustancial”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 2 sobre el particular.</p>
94	SAINC S.A. – ADRIANA PARRA Radicados Nos. 2013-409-006844-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007040-2 del 22/02/2013	<p><i>“Disponen las invitaciones a precalificar que para acreditar la experiencia en inversión, se requiere ser deudor dentro del crédito con el cual se acredite el cierre financiero, sin embargo, teniendo en cuenta que por regla general quien tiene el carácter de deudor dentro de dichos créditos es la SPV o la forma de asociación plural dentro del cual el interesado tiene un porcentaje de participación en muchos eventos dicha calidad de deudor la tiene el patrimonio autónomo constituido a efectos de manejar todos los ingresos y egresos del Proyecto de Infraestructura, respetuosamente solicitamos ampliar la definición de deudor prevista en las invitaciones, a efectos de que sea viable la acreditación de experiencia en inversión por parte de quienes tienen la calidad de socios o accionistas de la SPV o de integrantes de la Estructura Plural, aun cuando éstos no tienen la condición de deudor en el Contrato de Crédito”.</i></p>	<p>No se acoge la observación del interesado, dado que de acuerdo con lo previsto en los numerales 3.5.7 a 3.5.9 de los términos de la invitación se encuentra previsto la posibilidad de acreditar esta experiencia a través de SPV y/o patrimonios autónomos constituidos con anterioridad a la fecha de cierre de este proceso.</p>
95	SAINC S.A. – JAVIER ENRIQUE ZULUAGA GONZÁLEZ Radicado No. 2013-409-008054-2 del 01/03/2013	<p><i>“(…) solicitamos indicar cuál es la fórmula para validar el monto de los contratos de crédito con los cuales se quiera acreditar la experiencia en inversión, toda vez que las invitaciones indican que los valores se deben expresar en pesos constantes a 31 de diciembre de 2012, pero no señala de manera específica cómo se deben llevar los valores de los contratos a precios constantes a 31 de diciembre de 2012 si: a. El contrato de crédito se encuentra en moneda extranjera. En este caso, cuál es la TRM a utilizar. b. El contrato se encuentra en moneda colombiana pero es de un año diferente al 2012”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre el particular.</p>

96	SAINC S.A. – JAVIER ENRIQUE ZULUAGA GONZÁLEZ Radicado No. 2013-409-008054-2 del 01/03/2013	<p><i>“Agradecemos se incluya una fórmula de actualización a valor actual de los montos de los créditos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia en financiación, con lo cual la Entidad pueda realizar una evaluación objetiva de este requisito habilitante. Lo anterior teniendo en cuenta que los contratos que se aporten pueden estar suscritos entre el 1º de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012 – un periodo de 20 años -, lo que no hace viable equiparar un financiamiento obtenido en 1993 a uno obtenido en el 2008”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre el particular.</p>
97	ALICIA JARAMILLO Radicado No. 2013-409-006663-2 del 20/02/2013	<p><i>“Teniendo en cuenta la definición 1.2.18 “Estados Financieros” surge la siguiente inquietud. En dicha definición se menciona que aquellos corresponden a los “balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la persona jurídica en el cual se reflejen los resultados correspondientes al último año fiscal, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas, Junta de Socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario.” (original sin negrilla), entendemos que al exigir los pliegos de precalificación que los Estados Financieros correspondan al “último cierre anual ordinario”, no establece un período fiscal específico, sino que únicamente se requiere que los Estados Financieros que el Manifestante presente al momento de la Manifestación de Interés sean los últimos aprobados “por la Asamblea de Accionistas, Junta de Socios o el órgano social competente” sin importar a cual año fiscal correspondan, pudiendo presentarse los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2011. En ese sentido, se solicita a esa entidad confirme si el entendimiento es correcto”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre el particular.</p>
98	MARTHA RUIZ Radicado No. 2013-409-006658-2 del 20/02/2013	<p><i>“Teniendo en cuenta lo establecido en la sección 4.1.4 literal c) de la Invitación, se solicita a la ANI aclarar cuál es la fecha que se debe tomar para efectos de hacer la conversión de monedas al US dólar de los certificados para acreditar la Capacidad Experiencia en Inversión. Esto por cuanto no es claro si debe tomarse la fecha de la suscripción del Contrato de Concesión o del Contrato de Crédito”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre el particular.</p>

99	MARTHA RUIZ Radicado No. 2013-409-006658-2 del 20/02/2013	<i>"Solicitamos que se aclare a que se refiere el requisito de presentación de una certificación del revisor fiscal o del representante legal a que se refiere el literal c) del numeral 3.6.2. En tal sentido, si el cierre de los estados financieros del Manifestante no corresponde al 31 de diciembre de 2012 se debe aclarar a que se refiere el Documento de Invitación cuando solicita que se certifique que la "fecha de cierre establecida en sus estatutos ha tenido una vigencia de por lo menos un año calendario contado desde la fecha de apertura de la precalificación...".</i>	La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre el particular.
100	MARTHA RUIZ Radicado No. 2013-409-006658-2 del 20/02/2013	<i>"En la sección 3.6.2. literal e) se establece que el Anexo 6 debe estar suscrito "por el representante legal del Manifestante y de cada uno de los Integrantes, si fuese una Estructura Plural, así como por el revisor fiscal y/o contador según corresponda del Manifestante o de cada uno de sus miembros". Se solicita a esa entidad aclarar si en el caso de Estructuras Plurales están obligados a suscribir estos documentos quienes siendo Integrantes de las Estructuras Plurales NO acrediten Capacidad Financiera. Del texto se entiende que todos, incluso quienes no acreditan, deben suscribir dicho Anexo 6".</i>	La Capacidad Financiera podrá ser acreditada por uno o varios Integrantes, incluyendo los (i) Líderes y (ii) aquellos que, no obstante no tienen la calidad de Líderes, concurren a la acreditación de los requisitos relativos a Capacidad Financiera (esta circunstancia debe ser señalada expresamente en la Carta de Manifestación de Interés (Anexo 1) so pena de no considerarse las credenciales de los respectivos Integrantes para efectos de la verificación de la Capacidad Financiera). En consideración a lo anterior, solo aquellos que acrediten Capacidad Financiera deberán suscribir el Anexo 6.
101	MARTHA RUIZ Radicado No. 2013-409-006658-2 del 20/02/2013	<i>"Respetuosamente solicitamos un plazo adicional de un mes calendario para la entrega de la presentación de la(s) Manifestación(es) de Interés, pues el plazo previsto para tal efecto programado para los próximos 14 y 15 de marzo de 2013, es muy corto sobre todo para los manifestantes que son de origen extranjero, pues el trámite de apostilla/consularización y posterior envío tarda varios días".</i>	La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 2 sobre el particular.
102	OHL – IVÁN ALEXIS GARCÍA RUEDA Radicación No. 2013-409-007056-2 del 22/02/2013	<i>"Entendemos que en la columna correspondiente a "Valor total de la financiación que se acredita" del Formato 5 EXPERIENCIA EN CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA de la Invitación a Precalificar, corresponde a los desembolsos efectivos realmente realizados por las instituciones financieras a una fecha de corte. Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto".</i>	La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre el particular.

103	OHL – IVÁN ALEXIS GARCÍA RUEDA Radicación No. 2013-409-007056-2 del 22/02/2013	<p><i>“Entendemos que el espacio correspondiente al Contador del Miembro del Manifestante del Formato 6 A PATRIMONIO NETO DEL INTEGRANTE DEL MANIFESTANTE de la Invitación a Precalificar se dejará en blanco en caso que se presente la situación enumerada en el numeral 4.1.5 de la Invitación a Precalificar. Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto”.</i></p>	<p>La invitación a precalificar especifica que en el evento de que los llamados a cumplir con la obligación de suscribir los formatos y las certificaciones para acreditar los Requisitos Habilitantes no pudieren hacerlo alegando limitaciones de orden legal o falta de autorización legal expresa, <u>deberán hacerlo en reemplazo del auditor o revisor fiscal, el vicepresidente financiero o su equivalente (y a falta de este únicamente por el representante legal y el contador)</u>. En todo caso, de presentarse esta situación en los formatos y las certificaciones correspondientes, deberá acompañarse de una certificación o comunicación del revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del Interesado o del Integrante de la Estructura Plural en la que se señale la imposibilidad de suscribir los Anexos y/o certificaciones por limitación legal o por falta de autorización legal expresa.</p> <p>Los espacios para firmas que no se requieran para cumplir con lo anterior, efectivamente deben dejarse en blanco.</p>
104	OHL – IVÁN ALEXIS GARCÍA RUEDA Radicación No. 2013-409-007056-2 del 22/02/2013	<p><i>“Solicitamos se indique cuál es el mecanismo para hacer comparables las cifras de Patrimonio Neto solicitadas en dólares de la Invitación a Precalificar, en el caso que los Estados Financieros no correspondan al corte de Diciembre de 2012. El requisito solicitado en el numeral 3.6.2 © de la invitación a precalificar se exige que sea montos en pesos constantes de diciembre de 2012”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre el particular.</p>
105	OHL – IVÁN ALEXIS GARCÍA RUEDA Radicación No. 2013-409-007056-2 del 22/02/2013	<p><i>“Solicitamos se indique cuál es el mecanismo para hacer comparables las cifras solicitadas en dólares del ANEXO 5 EXPERIENCIA EN CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA de la Invitación a precalificar en caso que las fechas de los cierres financieros no correspondan a Diciembre de 2012. El requisito solicitado en el numeral 3.5 de la Invitación a precalificar se exige que sea montos en pesos constantes de Diciembre de 2012”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre el particular.</p>

<p>106</p>	<p>HIDALGO E HIDALGO S.A. – MANUEL IGNACIO PEÑA UNDA Radicado No. 2013-409- 006551-2 del 20702/2013</p>	<p>“Observación sobre fecha de información financiera. La Circular Externa No. 200 de la Superintendencia de Sociedades cuya referencia es “SOLICITUD DE INFORMACIÓN FINANCIERA AÑO 2012 Y DE OTROS TIPOS DE INFORMES” manifiesta en el numeral 1.3 los plazos para el envío de información financiera a 31 de diciembre de 2012, donde se contempla que: Los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2012 (Aplicativo STORM informe 01-FORMULARIO EMPRESARIAL DILIGENCIADO EN MILES DE PESOS), deberán ser entregados en el año 2013 en las fechas señaladas (...), teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT de la sociedad, sin incluir el de verificación (DV) (...). En razón a lo anterior, las empresas se ajustan a lo establecido en la normatividad colombiana y a las normas internacionales de información financiera, por lo que generalmente celebran las Reuniones de Asamblea de Accionistas para aprobación de balances en el mes de marzo, para continuar con la protocolización de la consolidación de los estados financieros ante la Superintendencia de Sociedades durante el mes de abril, de conformidad con el programa indicado. Adicionalmente, es pertinente tener en cuenta que según el art 422 del Código de Comercio las reuniones ordinarias de la Asamblea de Accionistas de las sociedades tienen como fecha límite para celebrarse y en ellas aprobar sus estados financieros hasta el 1 de abril a las 10:00 a.m. En consecuencia, las fechas legalmente previstas para la aprobación de los estados financieros por parte de las empresas y su posterior presentación a los órganos de vigilancia sobrepasa las fechas previstas para la presentación de la manifestación de interés. Por lo expuesto, comedidamente le solicitamos a la ANI modifique el numeral de “CAPACIDAD FINANCIERA” 3.6.2 © que dice: El Manifestante deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo de (...) de pesos constantes AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 según sus Estados Financieros (Negrilla fuera del texto original), Por: El Manifestante deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo de (...) de pesos constantes AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 según sus Estados Financieros”.</p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.</p>
------------	---	--	---

107	<p>HIDALGO E HIDALGO S.A. – MANUEL IGNACIO PEÑA UNDA Radicado No. 2013-409-006551-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Observación sobre fecha del cierre de precalificación. Teniendo en cuenta que la documentación exigida en las invitaciones a precalificar es rigurosa y exige un trámite específico ante las entidades públicas, sobre todo en el extranjero, con el ánimo de favorecer la pluralidad de manifestantes o interesados dentro de los procesos de precalificación, consideramos pertinente que la ANI otorgue una prórroga en la fecha límite de presentación de manifestación de interés; por tanto, comedidamente solicitamos a la ANI prorrogar la fecha de manifestaciones de interés por 15 días más”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 2 sobre el particular.</p>
108	<p>HUGO ALBERTO MARIÑO ROMERO Radicación No. 2013-409-006653-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Observaciones a los documentos de carácter técnico. Teniendo en cuenta que el plazo inicialmente previsto para realizar observaciones a los documentos publicados el pasado 6 de febrero (febrero 20) no resulta suficiente para poder efectuar una revisión profunda y rigurosa de la información técnica publicada por la entidad (estudios de prefactibilidad), es nuestro entendimiento que a lo largo del proceso de precalificación, y posteriormente durante el proceso de selección, se podrán efectuar observaciones a la información técnica publicada, más aún cuando de acuerdo con el Aviso Modificadorio publicado el 15 de febrero se informó que a más tardar el 18 de febrero se consolidaría el cuarto de datos virtual, lo cual evidentemente implica un cambio estructural en las reglas del proceso. De manera respetuosa solicitamos aclarar si el entendimiento es correcto”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad los Avisos Modificatorios Nos. 2 y 4 en los que amplió, entre otros, el término para presentación de observaciones a las Invitaciones a Precalificar correspondientes a las cuatro (4) Victorias Tempranas.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la Invitación a Precalificar contiene los estudios de prefactibilidad señalados en el artículo 20 del decreto 1467 de 2012 y, una vez inicie el proceso de selección de Licitación Pública, dichos estudios corresponderán a la etapa de factibilidad, documentos estos que igualmente podrán ser observados en la fase y en el plazo respectivos.</p>
109	<p>HUGO ALBERTO MARIÑO ROMERO Radicación No. 2013-409-006653-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Cupo de crédito. De conformidad con las reglas establecidas en el literal c del numeral 3.6.3 del Documento de Invitación a precalificar, entendemos que en caso de que un interesado decida presentar Manifestación de Interés para más de una de las Invitaciones a Precalificar (...) y que en tal evento opte por la alternativa del cupo de crédito para acreditar la capacidad de endeudamiento, deberá acreditar un Cupo de Crédito por cada proceso de precalificación en el que participe, por lo que no podrá aportar un único Cupo de Crédito para todos los procesos. Respetosamente les solicitamos aclarar si el entendimiento es correcto”.</i></p>	<p>Se aclara que las precalificaciones publicadas por la ANI el 6 de febrero de 2013 corresponden a procesos independientes, en el caso de que un manifestante desee participar en todas las precalificaciones o en alguna (s) y quiera acreditar su capacidad de endeudamiento bajo la alternativa No 2, debe aportar cupos de crédito en firme y específicos. Lo anterior debido a que la invitación establece, entre otras, que se debe presentar una (1) certificación de aprobación de Cupo de Crédito en firme para el desarrollo del Contrato de concesión, entendiéndose como Contrato según la invitación a precalificar el que se suscribirá entre la ANI y el Adjudicatario o SPV, según sea el caso, como resultado de la Adjudicación del Proceso de Selección para la ejecución del Proyecto (Proyecto se encuentra definido específicamente para cada proceso de precalificación).</p>

110	<p>HUGO ALBERTO MARIÑO ROMERO Radicación No. 2013-409-006653-2 del 20/02/2013</p>	<p>“Moneda para el diligenciamiento de los formatos. (...) en el numeral 3.6.2 literal e se indica: “Si los documentos que acreditan la experiencia estuviesen en una moneda diferente al Dólar se deberá convertir la moneda original al Dólar, de conformidad con el numeral 4.1.4”. Y de forma complementaria el numeral 4.1.4 indica: “Si la moneda de origen es el Peso se tomará, para todos los efectos como tasa de referencia la TRM de la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo de la obligación dineraria y si se trata de Estados Financieros la TRM de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero”. De acuerdo con lo anterior, respetuosamente me permito solicitar la corrección y/o aclaración de los numerales citados, precisando que si la moneda de origen es el peso colombiano, no será necesario efectuar conversión alguna, y que en tal caso los formatos podrán diligenciarse en la moneda original (peso colombiano)”.</p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.</p>
111	<p>HUGO ALBERTO MARIÑO ROMERO Radicación No. 2013-409-008386-2 del 01/03/2013</p>	<p>“Evaluación de capacidad financiera en caso de presentar Manifestación de Interés para más de un Proyecto. En caso de que un Interesado (bien sea individualmente o a través de una Estructura Plural) decida presentar Manifestación de Interés y posteriormente una Propuesta para más de un Proyecto, acreditando patrimonio e índice de endeudamiento, es nuestro entendimiento que en tal evento no se exigirá al Interesado acreditar los requisitos financieros de patrimonio e índice de endeudamiento, con base en el valor total de todos los presupuestos estimados de inversión correspondientes a los Proyectos para los cuales presente Propuesta, es decir, que los requisitos mencionados no sumarán o computarán cuando el Interesado se presente a más de un Proyecto. Es decir, entendemos que aún cuando un Interesado tenga un patrimonio de Setecientos Treinta y Seis Mil Millones de Pesos (\$736.000.000.000) y un índice de endeudamiento del 84%, podrá acreditar sin ningún inconveniente los requisitos de capacidad financiera en los Proyectos en los cuales presente Manifestación de Interés, a pesar de que la adjudicación de uno solo de los Proyectos pueda implicar que su índice de endeudamiento se incremente por encima del 85% (porcentaje máximo permitido en la Invitación a Precalificar), pudiendo dificultar así la obtención de financiación para los demás Proyectos, en caso de que éstos también le sean adjudicados”.</p>	<p>Se aclara que las precalificaciones publicadas por la ANI el 6 de febrero de 2013 corresponden a procesos independientes, en el caso de que un manifestante desee participar en todas las precalificaciones o en alguna (s) deberá cumplir los requisitos habilitantes que se exige en cada una de ellas, sin que trate de procesos acumulativos como lo sugiere el observante.</p>

112	<p>HUGO ALBERTO MARIÑO ROMERO Radicación No. 2013-409-006653-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Índice de endeudamiento con Estructuras Plurales. De acuerdo con la metodología que la ANI ha previsto en el subnumeral iv) del literal b del numeral 3.6.3., para la ponderación del Índice de endeudamiento en Estructuras Plurales, es nuestro entendimiento que una Estructura Plural conformada por (i) un integrante (con el 25% de participación y que acredite capacidad financiera) con un patrimonio mayor al requerido en la Invitación pero con un índice de endeudamiento de 90% y (ii) otro integrante (también “Líder” en la Estructura Plural y que acredite capacidad financiera) con un patrimonio de \$100.000,000 de pesos pero con un índice de endeudamiento del 10%, podría participar y conformar la Lista de Precalificados. En efecto, es nuestro entendimiento que compañías con altísimos índices de endeudamiento podrán precalificar de manera conjunta con vehículos con mínimos índices de endeudamiento, constituidos por aquellas, para poder acreditar tal requisito en el caso de una Estructura Plural”.</i></p>	<p>La Entidad ha establecido para la acreditación de la capacidad financiera de los participantes y para permitir la pluralidad, dos indicadores (Patrimonio Neto y Endeudamiento) que deben ser cumplidos por parte de los manifestantes que quieran ser parte de la lista de precalificados. Para cada uno de estos indicadores se ha determinado unos niveles y una forma de cálculo, bajo la consideración de la Entidad que son acordes con el proceso que se está llevando a cabo.</p>
113	<p>CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ – LUIS ALBERTO SANTOS Radicado No. 2013-409-006654-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Se solicita a efecto de la verificación de la CAPACIDAD FINANCIERA, ítem 3.6, que el balance a presentar junto con la Manifestación de Interés sea el último exigido por la ley en el país en que tenga sede la sociedad que lo aporte”.</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificadorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró que los Estados Financieros utilizados para acreditar la capacidad financiera deberán reflejar los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2011 o el último cierre ordinario.</p>
114	<p>EUGENIA MÉNDEZ REYES Radicado No. 2013-409-007065-2 del 22/02/2013</p>	<p><i>“El numeral 3.5.7 establece que solamente se podrá acreditar la experiencia en financiación o inversión cuando se tenga la condición de (i) deudor, (ii) sea el emisor de los títulos o (iii) haya sido el estructurador de la financiación. En este último caso se exige que quien acredite esta experiencia (estructurador de la financiación) sea una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta última restricción parece no tener ninguna justificación, por cuanto la actividad de banca de inversión es una actividad no sujeta a vigilancia de la Superintendencia Financiera, y como ustedes saben parte de las operaciones que desarrollan los banqueros de inversión se relacionan directamente con asesoría financiera y consecución de financiación tanto para sociedades del sector real como del sector financiero. De acuerdo con lo anterior, solicitamos eliminar el requisito de que la experiencia de los estructuradores de la financiación solo corresponda a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera por cuanto con ellos está eliminado una gran cantidad de sociedades que poseen amplia experiencia y reconocida trayectoria en esta materia”.</i></p>	<p>La Entidad considera que no es procedente la solicitud en la medida que la invitación a precalificar estableció que para acreditar la experiencia en inversión cuando haya sido estructurador de la financiación, el mismo deberá corresponder a una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera colombiana o su equivalente en otras jurisdicciones. La anterior disposición es acorde con el alcance y magnitud del proyecto a desarrollar.</p>

115	<p>KMA CONSTRUCCIONES – LUIS HERNÁN GOENAGA Radicados Nos. 2013-409-006697-2, 2013-409-006698-2 y 2013-409-006699-2 del 20/02/2013</p>	<p>“(…) numeral 1.2.19 del Pliego de Condiciones (...) literal c) del numeral 3.6.2 (...) Nótese como las dos reglas del Pliego de Condiciones (...) son contradictorias por cuanto: a. En el numeral 1.2.19 se define como estados financieros aquellos balances generales y el estado de pérdidas y ganancias correspondientes al último año fiscal, <u>que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente</u>; razón por la cual, teniendo en cuenta la fecha de cierre programada para las Precalificaciones de la referencia, los Estados Financieros que podrán ser presentados conforme al artículo 1.2.19 del Pliego son aquellos que tengan corte al 31 de diciembre de 2011, por cuanto para el 15 de marzo de 2013 (fecha de cierre de las precalificaciones), aún no se han aprobado los estados financieros de 2012 que sirvan de base para decretar dividendos y liquidar la respectiva declaración de renta y b. En el numeral 3.6.2 se exige que el Patrimonio Neto mínimo del proponente se acredite con los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2012. A partir de lo anterior, solicitamos se confirme que los proponentes deben acreditar el Patrimonio Neto y en general la capacidad financiera con base en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2011, los cuales para la fecha de cierre de la precalificación se encontrarán debidamente aprobados y sirvieron como base para distribuir dividendos y presentar la declaración de renta respectiva”.</p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.</p>
116	<p>CONCESIA – FRANCISCO LOZANO GAMBA Radicados Nos. 2013-409-006641-2, 2013-409-006642-2, 2013-409-006643-2 y 2013-409-006644-2 del 20/02/2013</p>	<p>“Se observa que el literal (f) de la Sección 3.3.8 establece que la duración de los Fondos de Capital Privado debe ser igual a la Fase de Construcción del Contrato más un año más. Por consiguiente, se le solicita a la ANI que indique con precisión el plazo de la Fase de Construcción del Contrato, es decir, las fechas en las que está previsto que la misma inicie o termine o, en su defecto, que se fije un plazo de duración específico que no está atado al Contrato (v. gr 7 años desde la presentación de la Manifestación de Interés).De esta manera, sería mucho más claro y se evitarían posibles confusiones que pudieran generar errores o discusiones posteriores”.</p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.</p>

117	CONCESIA – FRANCISCO LOZANO GAMBA Radicados Nos. 2013-409-006641-2, 2013-409-006642-2, 2013-409-006643-2 y 2013-409-006644-2 del 20/02/2013	<p><i>“Se le solicita a la ANI revisar y ajustar la forma de calcular el Índice de Endeudamiento para la Alternativa 1 (...) pues es necesario que la fórmula tenga en cuenta no sólo la participación de la Estructura Plural, sino también su tamaño.(...)”.</i></p>	<p>La Entidad ha dispuesto para la Capacidad de Endeudamiento dos alternativas, donde para cada una de ellas se establece en la invitación su forma de acreditación. Dentro de las alternativas se encuentra el Índice de endeudamiento, donde la formulación para obtener el citado indicador es clara al establecer que si se trata de Corporaciones financieras el máximo sería 0.9 y si ninguno de los integrantes es corporaciones financieras, el máximo sería de 0.85, por lo tanto no existe inconsistencias como alude el observante y sobre el particular no se accede a la petición de revisar y ajustar su forma de cálculo.</p>
118	CONCESIA – FRANCISCO LOZANO GAMBA Radicados Nos. 2013-409-006641-2, 2013-409-006642-2, 2013-409-006643-2 y 2013-409-006644-2 del 20/02/2013	<p><i>“Se advierte que falta incluir una disposición dentro de este numeral 4.1.1 que regule la conversión de monedas para los Fondos de Capital Privado, teniendo en cuenta que los reglamentos de los Fondos de Capital Privado normalmente establecen un monto límite a invertir, el cual no varía en el tiempo (...) no tendría sentido utilizar la TRM de la fecha de firma del Contrato (que para el caso de los Fondos asumimos sería la fecha de cierre financiero con sus inversionistas), sino que debería definirse una fecha reciente para la TRM. Por lo que se sugiere a la NI un literal d) con el siguiente texto: “ (d) Los Fondos de Capital Privado tomarán como tasa de referencia la TRM del día en que fue publicada en el SECOP la presente Invitación a presentar Manifestaciones de Interés, es decir, el [FECHA]”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre Conversión de Monedas.</p>
119	CONCESIA – FRANCISCO LOZANO GAMBA Radicados Nos. 2013-409-006641-2, 2013-409-006642-2, 2013-409-006643-2 y 2013-409-006644-2 del 20/02/2013	<p><i>“Teniendo en cuenta la necesidad de convertir cifras expresadas en diferentes monedas, se le solicita a la ANI que determine de manera inequívoca la forma de verificar si el Manifestante cumple o no con los Requisitos Habilitantes. Por ejemplo, poner los Requisitos Habilitantes en dólares de los Estados Unidos sin indicar cuál es la fecha de referencia evitará que existan diferentes interpretaciones. Con las reglas actuales (Requisitos Habilitantes en pesos de 2012 e información presentada por los Manifestantes en dólares de los Estados Unidos), no es claro cómo se debe hacer la comparación ni para la Capacidad Financiera ni para la Experiencia en Inversión (...)”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre el particular.</p>

120	<p>CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS Radicados Nos. 2013-409-006640-2, 2013-409-006637-2, 2013-409-006639 y 2013-409-006638-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Estados Financieros (...) En atención a las fechas para presentar las Manifestaciones de Interés, esto es 14 y 15 de marzo de 2013, se observa que para esta época del año (...) las sociedades nacionales están apenas elaborando y preparando los Estados Financieros que deben ser sometidas al dictamen de los revisores fiscales y aprobación de las juntas de socios o asambleas de accionistas, que usualmente se reúnen en la segunda mitad del mes de marzo. Debe tenerse en cuenta que en el caso de los grupos empresariales y las sociedades sujetas a Control, además, este proceso supone la preparación y aprobación de Estados Financieros individuales de cada uno de los miembros del grupo empresarial o sociedades Controladas, los cuales luego tenderán que ser consolidados con los estados financieros de la Matriz. Por lo tanto, desde el punto de vista práctico, se vuelve una condición de imposible cumplimiento exigir a grandes empresas colombianas que deben consolidar con otras empresas que anticipen la fecha de las reuniones o de las asambleas de accionistas, juntas de socios u órganos sociales competentes con el fin de cumplir con este Requisito Habilitante. Se advierte que una situación similar ocurre con algunas jurisdicciones extranjeras, cuyas leyes establecen que las respectivas asambleas o juntas deben aprobar los estados financieros en el mes de junio de cada año (...) <u>le solicitamos a la ANI que modifique el requisito indicado en el numeral 1.2.19, con el fin de que se puedan presentar los últimos estados financieros certificados y dictaminados de la respectiva entidad, sin que los mismos puedan tener una fecha de corta anterior al 31 de diciembre de 2011</u> (...) les solicitamos considerar que en algunas jurisdicciones no es obligatorio preparar estados financieros individuales de acuerdo a las normas IFRS. Por lo tanto, los estados financieros individuales de algunas empresas extranjeras son preparados con las normas contables del respectivo país de origen. En tales casos, al no tener los mismos el carácter oficial no podrán ser dictaminados y aprobados por las asambleas de accionistas. Por lo anterior, para entidades extranjeras debería permitirse presentar estados financieros expresados de acuerdo con las normas contables aplicables en su jurisdicción, certificados y dictaminados, sin perjuicio de que los mismos deban estar acompañados de su expresión el IFRS o en los principios de contabilidad generalmente admitidos en Colombia (...).”</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.</p>
-----	--	--	---

121	CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS Radicados Nos. 2013-409-006640-2, 2013-409-006637-2, 2013-409-006639 y 2013-409-006638-2 del 20/02/2013	<p><i>“Estados Financieros (...) Solicitamos a la ANI aclarar si se requiere entregar copia de los estados financieros del Manifestante o de los Integrantes de la Estructura Plural o si es suficiente con diligenciar los anexos 6 A, 6 B, 6 C y 6 D, sin aportar copia de los Estados Financieros que soporten las cifras contenidas en dichos Anexos”.</i></p>	<p>De acuerdo con la Invitación a Precalificar, no se deben adjuntar los Estados Financieros a la Manifestación de Interés; únicamente se deben diligenciar el Anexo 6 con la información correspondiente a los Estados Financieros, acorde con los requisitos exigidos para tal fin.</p>
122	CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS Radicados Nos. 2013-409-006640-2, 2013-409-006637-2, 2013-409-006639 y 2013-409-006638-2 del 20/02/2013	<p><i>“Cronograma de la Precalificación. (i) Para efectos de claridad, sugerimos incluir la referencia completa a las fechas del cronograma. Así, en la “Verificación de los Requisitos Habilitantes”, debería precisarse que el plazo va desde el 15 de marzo al 2 de abril de 2013 (...) (ii) Se solicita a la ANI que el plazo para presentar las Manifestaciones de Interés sea de catorce (14) días hábiles contados desde la publicación de las respuestas a las observaciones presentadas a la invitación que impliquen documentación difícil de conseguir o que deba venir de otros países. Lo anterior teniendo en cuenta que si la ANI en sus respuestas modifica temas sustanciales de las condiciones y Requisitos Habilitantes de la Invitación, debe brindar un tiempo razonable a los Interesados para poderlos acreditar, máxime teniendo en cuenta que algunos de ellos tendrán que obtener documentos otorgados en el exterior (...)”.</i></p>	<p>En primer término, frente a las precisiones de los plazos en los Cronogramas de las Invitaciones a Precalificar, no se acepta la solicitud de la observante. El esquema del cronograma es lo suficientemente claro en la determinación de los plazos para adelantar cada una de las etapas de la precalificación.</p> <p>De otro lado, en lo referente a la ampliación de algunos términos contemplados en los Cronogramas de las Invitaciones a Precalificar, la ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad los Avisos Modificatorios Nos. 2 y 4 sobre el particular.</p>
123	CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS Radicados Nos. 2013-409-006640-2, 2013-409-006637-2, 2013-409-006639 y 2013-409-006638-2 del 20/02/2013	<p><i>“3.6.2 (...) se le solicita a la ANI que en la Invitación no se establezca una definición de “activos totales” o de “pasivos totales” para efectos de calcular el Patrimonio Neto que sea diferente de la definición contable de dichos conceptos, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la jurisdicción del respectivo Acreditado. En particular debe observarse que el tratamiento de ciertas partidas como activos (...) no es uniforme en diferentes jurisdicciones, por lo cual establecer una definición contractual al margen de las normas de contabilidad aplicables a la respectiva entidad puede prestarse para confusiones y múltiples interpretaciones por parte de los interesados (...)”.</i></p>	<p>Las condiciones y características de acreditación de los requisitos habilitantes responden a las necesidades propias del proceso. En consecuencia, no se acepta la solicitud de la observante.</p>

124	CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS Radicados Nos. 2013-409-006640-2, 2013-409-006637-2, 2013-409-006639 y 2013-409-006638-2 del 20/02/2013	<i>"4.1.4 CONVERSIÓN DE MONEDAS. Teniendo en cuenta que en los contratos de financiamiento es frecuente que existan desembolsos en diferentes fechas, se le solicita a la ANI aclarar para los literales (b) y (c) que las reglas contenidas deben ser aplicadas en la fecha de suscripción del contrato de financiamiento y no en el que se hicieron los desembolsos".</i>	La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.
125	CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS Radicados Nos. 2013-409-006640-2, 2013-409-006637-2, 2013-409-006639 y 2013-409-006638-2 del 20/02/2013	<i>"4.5 (...) Se debe entender que donde dice "Experiencia en Inversión" debería decir "Capacidad Financiera", por lo que se solicita a la ANI que aclare y modifique el numeral 4.5 en lo pertinente".</i>	La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.
126	ODEBRECHT - YEZID AROCHA ALARCÓN Radicados Nos. 2013-409-006268-2 y 2013-409-006269-2 del 19/02/2013 y 2013-409-006701-2 y 2013-409-006700-2 del 20/02/2013	<i>"Definición de "Estados Financieros" (...) numeral 1.2.19 (...) el Documento de Invitación no hace referencia a la forma en la cual las personas naturales, en su calidad de Manifestantes dentro del proceso de precalificación del proyecto de la referencia, deben presentar y acreditar su respectiva capacidad financiera, no obstante permitir su participación como Interesados. De esta manera, solicitamos respetuosamente se indique en el Documento de Invitación cuáles son los documentos de carácter financiero que conforman los Estados Financieros o su equivalente de un Manifestante como persona natural".</i>	Se aclara que podrán participar en la presente Precalificación y presentar Manifestaciones de Interés las personas naturales o jurídicas de derecho privado, sean nacionales o extranjeras, todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales. Para el caso de personas naturales los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de donde se tomará la información para diligenciar el Anexo 6 deberán reflejar los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2011 o el último cierre ordinario.
127	ODEBRECHT - YEZID AROCHA ALARCÓN Radicados Nos. 2013-409-006268-2 y 2013-409-006269-2 del 19/02/2013 y 2013-409-006701-2 y 2013-409-006700-2 del 20/02/2013	<i>" (...) literal b) del numeral 3.5.1.1. (...) surge la inquietud de en el caso de créditos sindicados, para los efectos de presentar la certificación solicitada, quién sería la "entidad acreedora" que expide la certificación".</i>	En el caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la entidad acreedora deberá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito y cumplir con los requisitos establecidos en la invitación.

128	<p>ODEBRECHT – YEZID AROCHA ALARCÓN Radicados Nos. 2013-409-006268-2 y 2013-409-006269-2 del 19/02/2013 y 2013-409-006701-2 y 2013-409-006700-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Después de una revisión integral del Documento de Invitación, solicitamos a la Entidad confirmar nuestro entendimiento y cambiar mediante Aviso Modificadorio (de ser el caso) el numeral 3.1.1 sobre la palabras destacadas que se citan a continuación “Para acreditar los requisitos previstos en el presente Documento de Invitación, incluyendo los Requisitos Habilitantes, se podrá acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores siempre que quien acredite la experiencia haya tenido como mínimo una participación del veinticinco (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) de dicho contrato. En este caso, se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia no será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior.”(Resaltado fuera del texto). Nuestro entendimiento es que en caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%), la experiencia sea tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior y no como se encuentra expresado en el Documento de Invitación citado en precedencia. Lo anterior tiene fundamento en que las otras invitaciones de la Cuarta Generación de Concesiones tienen una redacción diferente y no mencionan que la experiencia NO será tenida en cuenta a prorrata de su participación, sino por el contrario que sí será tenida en cuenta en el proceso de calificación solicitamos respetuosamente corregir la redacción de dicho párrafo”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que se publicaron en el SECOP y en la página web de la Entidad los Avisos Modificatorios Nos. 3 y 5 en relación con la Invitación No. VE-VJ-IP-001-2013 sobre el particular.</p>
-----	---	--	---

129	<p>ODEBRECHT – YEZID AROCHA ALARCÓN Radicados Nos. 2013-409-006268-2 y 2013-409-006269-2 del 19/02/2013 y 2013-409-006701-2 y 2013-409-006700-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“(…) La capacidad de endeudamiento puede ser acreditada mediante dos (2) alternativas, una de ellas el Índice de Endeudamiento (...) literal (b) del numeral 3.6.3 (...) el valor calificado como admisible por la Invitación no responde a las exigencias del proyecto, pues no es un indicador que ofrezca seguridad a la Entidad Contratante ni mucho menos representa una garantía de la correcta ejecución del Proyecto (...) teniendo en cuenta que solo se tiene derecho a la remuneración cuando se cumplen ciertos indicadores y la infraestructura está disponible, es decir, cuando está en uso, cuando ha terminado la construcción de la misma, resulta ser fundamental que quien está al frente del proceso cuente con indicadores favorables para endeudarse, siendo un 0.85 o 0.9 indicadores poco técnicos y desproporcionados y tal vez no realistas con los requerimientos del proyecto (...) consideramos que no es admisible que el índice de endeudamiento (alternativa 1) se pueda suplir con un cupo de crédito (alternativa 2). El índice de endeudamiento de una persona es un hecho financiero y económico indiscutible. En cambio, la obtención de un cupo de crédito (...) sin tener un índice de endeudamiento que permita claramente en endeudamiento mismo, solo puede obedecer a (...) lobby y gestión ante entidades financieras (...) Solicitud de Modificación (...) solicitamos modificar el nivel de endeudamiento a 0.7 y no permitir que este indicador se pueda suplir con un cupo de crédito”.</i></p>	<p>No se acepta su solicitud. La entidad ha efectuado los debidos sondeos y respectivos análisis de las condiciones del mercado y con base en los mismos considera que los estándares y criterios establecidos en la Invitación a Precalificar están acorde con dichas condiciones y por lo tanto se mantendrán y no serán modificados. El cupo de crédito que puede servir para acreditar la capacidad de endeudamiento se considera suficientemente exigente para poder sustituir la alternativa de acreditar a través de índice de endeudamiento, de ser esa la decisión del Manifestante. Se mantendrá el nivel de .85 para las entidades no financieras.</p>
130	<p>ODEBRECHT – YEZID AROCHA ALARCÓN Radicados Nos. 2013-409-006268-2 y 2013-409-006269-2 del 19/02/2013 y 2013-409-006701-2 y 2013-409-006700-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“(…) literal (c) del numeral 3.6.2 (...) nuestra propuesta es que la ANI, mediante Aviso Modificadorio, considere aumentar el valor del Patrimonio Neto con que debe contar el Manifestante, a un valor equivalente en pesos colombianos de (...), donde el Lider cuente con un mínimo de Patrimonio Neto equivalente a (...), lo cual se traduce en capacidad real del Manifestante, quien contaría con facultades y respaldo para asumir y cumplir los compromisos contractuales directamente o como Integrante de una estructura plural (...)”.</i></p>	<p>No se acepta su solicitud. La entidad ha efectuado los debidos sondeos y respectivos análisis de las condiciones del mercado y con base en los mismos considera que los estándares y criterios establecidos en la Invitación a Precalificar están acorde con dichas condiciones y por lo tanto se mantendrán y no serán modificados.</p>

131	<p>ODEBRECHT – YEZID AROCHA ALARCÓN Radicados Nos. 2013-409-006268-2 y 2013-409-006269-2 del 19/02/2013 y 2013-409-006701-2 y 2013-409-006700-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“(…) solicitamos a la ANI contemple la posibilidad de adicionalmente solicitar la acreditación de Capital de Trabajo que sea proporcional al valor del proyecto (…) es decir, que la exigencia sea de un valor equivalente a (…) y un Índice de Liquidez mayor o igual a 1.2. La ventaja de exigir un índice de liquidez como requisito habilitante de capacidad financiera, le permite a la ANI tener una visión fidedigna y real de la capacidad del contratista para la adquisición de nuevas obligaciones, así como la seguridad de que la misma puede respaldar todos sus compromisos, necesidades y obligaciones (…)”.</i></p>	<p>No se acepta su solicitud. La entidad ha efectuado los debidos sondeos y respectivos análisis de las condiciones del mercado y con base en los mismos considera que los estándares y criterios establecidos en la Invitación a Precalificar están acorde con dichas condiciones y por lo tanto se mantendrán y no serán modificados.</p>
132	<p>SENTHIL KUMARAN Radicado No. 2013-409-007213-2 del 25/02/2013</p>	<p><i>“Dear Sir/Madam: Were could like to introduce ourselves as India’s largest engineering & construction company – Larsen & Toubro (L&T) – A USD 12.8 billion technology, engineering, construction, manufacturing and financial service conglomerate, with global operations. It is one of the largest and most respected companies in India’s private sector. We are part of L&T – Infrastructure Development Projects Limited (L&T IDPL), which is the development arm of L&T, responsible for investing in projects on BOT basis. L&T IDPL currently has a portafolio of infrastructure assets worth US\$ 8 Billion comprising 19 Road projects, 3 Ports and a Metro Rail project. In addition to Highways, Bridges, Ports & Railways in India L&T IDPL is also pursuing international opportunities in PPP sector. We are aware of the prestigious projects announced by Colombian government in PPP mode on Highways sector and would like to participate in it. The available documents in the Colombian govt. website for these projects are in Spanish Language. So we request you to kindly publish the project documents in English language, so that we can go through the documents and participate in the bidding process”.</i></p>	<p>El artículo 10 de la Constitución Política de 1991 prevé: <i>“Art. 10. El castellano es el idioma oficial de Colombia (…)”.</i></p> <p>En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Idioma que se habla en Colombia es el castellano y, por ende, la normatividad colombiana es emitida en éste, la ANI, en su condición de Entidad Estatal, adelanta y da a conocer a terceros sus actuaciones administrativas en dicha Lengua, circunstancia de la que se desprende que no es de su obligatoriedad expedir los mismos en diferentes idiomas.</p> <p>En consecuencia, no es de recibo la solicitud presentada.</p>

133	<p>SP INGENIEROS S.A.S. JORGE IVÁN MÚNERA SÁNCHEZ – Radicado No. 2013-409-007248-2 del 25/02/2013</p>	<p><i>“(…) numeral 3.5 “Capacidad experiencia en inversión” (...) En el caso en que no exista la obligación de tener un cierre financiero dentro del contrato de Concesión con el cual se pretende acreditar la experiencia, ¿cómo se certificará esta? Entendemos que si en el contrato de concesión no existe obligación de tal cierre financiero, se puede considerar la fecha de cierre financiero como la fecha en que se realiza cada desembolso de la financiación. ¿Es correcto nuestro entendimiento?”.</i></p>	<p>La sección 3.5 de la Invitación a Precalificar no exige que para la acreditación de la experiencia en inversión sea necesaria la existencia de una obligación contractual de conseguir cierre financiero. Lo que sí exige la Invitación a Precalificar es que el proyecto de concesión se haya financiado con recursos de deuda provenientes del (a) Sector Financiero y de Bancos; o (b) del mercado de capitales (nacional o internacional) o (c) una combinación de las dos anteriores alternativas, sin importar si fue necesaria o no la acreditación de la obligación formal de conseguir cierre financiero ante la entidad contratante. En tal sentido, lo exigido por el numeral 3.5 de la Invitación es la acreditación del valor de financiación de una determinada Concesión, valor que corresponderá al de los montos efectivamente desembolsados. Ahora bien, en cuanto a la determinación de la fecha del <i>cierre financiero</i> inicial y/o posteriores, de acuerdo con lo establecido en la sección 3.5.6, esta será la correspondiente a la del primer desembolso, previa suscripción del documento en donde consten las obligaciones del crédito. Lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de conversión y actualización de los montos efectivamente desembolsados para el cual la fecha relevante será de cada desembolso.</p>
134	<p>BANCO DE OCCIDENTE – DIANA PAOLA BOBADILLA Radicados Nos. 2013-409-006850-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007050-2 del 22/02/2013</p>	<p><i>“Como entidad financiera estamos apoyando a los interesados a cumplir los requisitos que los habilitan para participar en los procesos de licitación de las victorias tempranas, por tal motivo les solicitamos una prórroga en la fecha para presentar las manifestaciones de interés con el fin de tener un tiempo adecuado para realizar los trámites necesarios en la otorgación de cupos de crédito”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 2 sobre el particular.</p>

<p>135</p> <p>DIONISIO ENRIQUE ARAÚJO Radicado No. 2013-409-010344-2 del 18 de marzo de 2013</p>	<p><i>"(...) Señala el numeral 3.5.6. (...) De la lectura simple de este numeral se infiere que deben cumplirse dos condiciones para tener por cierta la experiencia en inversión requerida: a) Suscripción de un documento que contenga las condiciones de las obligaciones del crédito a invertir en la ejecución de la concesión de que se trate, que incluya monto, tasa, plazo, forma de pago y condiciones de desembolsos (plural que evidentemente hace referencia a que estos se distribuirán en el tiempo de manera sucesiva); b) Que se haya efectuado al menos un desembolso del respectivo crédito documentando en la forma anteriormente descrita. Pero tal inferencia, que se desprende del tenor literal de las palabras en que fue redactado el numeral, es contradicho por la nota de pie de página número 4 contenida en la misma página de los términos de referencia, y que en el aparte subrayado fuera de texto dispone: "Nótese que aunque la fecha del(los) cierre(s) financiero(s) debe(n) estar incluida(s) entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012, los desembolsos pueden haberse efectuado posteriormente al 31 de diciembre de 2012, pero en todo caso antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar. <u>En todo caso, solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar y no el valor del cierre financiero total.</u>" Lo que señala este pie de página contradice lo señalado en el numeral 3.5.6 de los términos, pues de la lectura de tal nota se infiere que sólo se tendrá como acreditación de experiencia en capacidad de inversión de concesiones de infraestructura el valor de los desembolsos efectivamente acreditados en favor del proyecto de concesión, sin importar que se haya presentado el documento en que conste la existencia de la obligación de entregar dineros en los términos exigidos en el aparte respectivo. De manera tal que la exigencia de acreditación que realmente señalan los términos no está determinada por el valor de cierres financieros definitivos para proyectos de concesión de infraestructura (sumado a un desembolso real cuando menos), sino que está determinado exclusivamente por el monto de los dineros ya aportados a favor del proyecto de concesión, lo que desconoce la filosofía de este tipo de proyectos en que por racionalidad financiera los recursos destinados al proyecto no se utilizarán todos al mismo tiempo, sino en la medida en que se vayan cumpliendo las distintas etapas en que se prevé acometer su desarrollo, que es la racionalidad financiera que soporta la existencia de cierres financieros que prevén flujos efectivos de recursos obtenidos de endeudamiento o captación de recursos del público en momentos escalonados en el tiempo. Ruego aclarar la observación presentada en cuanto a qué calificará la ANI al momento de evaluar la acreditación de experiencia en inversión, y que tal elemento a calificar se ubique dentro del acápite respectivo del pliego y no en un simple pie de página, en aras del principio de transparencia".</i></p>	<p>Las condiciones y características de la experiencia en inversión exigidas en la invitación a precalificar atienden a las características y necesidades del mismo. Por lo anterior, la entidad no accede a la solicitud del observante.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a la pregunta del observante, tal y como este lo señala, el valor que se considera acreditable en el proceso para la experiencia en inversión exigida es el correspondiente al valor de los recursos efectivamente desembolsados en los términos del numeral 3.5.6 de la Invitación a Precalificar.</p> <p>La nota de pie de página es reiterativa y aclaratoria y hace parte de la Invitación a Precalificar, por lo tanto no se requiere de aclaración adicional, dado que la interpretación de los numerales citados por el observante deben hacerse de manera armónica con el resto del documento.</p> <p>En todo caso y de acuerdo con la Invitación a precalificar, solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar y no el valor del cierre financiero total.</p> <p>Finalmente se precisa que por Aviso Modificadorio No. 5 la ANI incorporó el aludido pie de página No. 4 al texto del numeral 3.5.6.</p>
---	---	--

136	<p>CONSTRUCTORA MECO S.A. – MARÍA TERESA GARCÍA ARANGO Radicado No. 2013-409- 008127-2 del 01/03/2013</p>	<p>“EXPERIENCIA EN INVERSIÓN Y CAPACIDAD FINANCIERA. En relación con lo previsto en el numeral 3.6.2 (...) en nuestra condición de sociedad mercantil costarricense señalamos que es imposible para nosotros (...) el contar con estados financieros cerrados y aprobados a la fecha de cierre actual de la precalificación de cada uno de los procesos (...) solicitamos que la invitación a precalificar considere tratamiento diferencial en lo atinente a la fecha de validación de los Estados Financieros y en consecuencia se contemplen las siguientes opciones: - La capacidad de actualizar las cifras contenidas en los Estados Financieros con fecha a 31 de diciembre de 2011 y que estas sean actualizadas a fecha de 31 de diciembre de 2012 bajo el mecanismo que establezca la ANI en el mismo documento; o – Se permita la presentación y acreditación de los requisitos con fecha a 31 de diciembre de 2011 debidamente aprobados y auditados”.</p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.</p>
137	<p>CONSTRUCTORA MECO S.A. – MARÍA TERESA GARCÍA ARANGO Radicado No. 2013-409- 008127-2 del 01/03/2013</p>	<p>“EXPERIENCIA EN INVERSIÓN Y CAPACIDAD FINANCIERA. La invitación a precalificar está planteando la acreditación del cumplimiento de unas cifras establecidas para cada proceso tanto para Experiencia en Inversión como para acreditación de la Capacidad Financiera en PESOS COLOMBIANOS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2012. Sin embargo, al efectuarse la lectura del numeral 4.10 y la revisión de los Anexos, se encuentra que los requisitos deben ser probados en DÓLARES AMERICANOS. Como consecuencia de lo anterior, solicitamos se precise: - Si la acreditación de los requisitos de Experiencia en Inversión y Capacidad Financiera se adelantará en PESOS COLOMBIANOS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 o en DÓLARES AMERICANOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012. – Si la acreditación es en DÓLARES AMERICANOS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, favor confirmar cuál será la metodología para la actualización de los valores acreditados, especialmente en el caso de Experiencia en Inversión, en la medida en que los cierres financieros han sido obtenidos en diferentes años, con lo cual debe la Invitación a Precalificar el mecanismo objetivo e igualitario para los Manifestantes para inicialmente convertirlos a PESOS COLOMBIANOS DE 31 DE DICIEMBRE DE 2012 y luego llevarlos a DÓLARES AMERICANOS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2012. – De ser necesaria la acreditación a DÓLARES AMERICANOS, se entendería que la Tasa Representativa del Mercado que se aplicaría sería la del 31 de diciembre del año 2012”.</p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró que los Estados Financieros utilizados para acreditar la capacidad financiera deberán reflejar los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2011 o el último cierre ordinario.</p>

138	CONSTRUCTORA MECO S.A. – MARÍA TERESA GARCÍA ARANGO Radicado No. 2013-409- 008127-2 del 01/03/2013	<p>“EXPERIENCIA EN INVERSIÓN. Considerando que las invitaciones a precalificar permiten acreditar la Experiencia en Inversión en virtud de los desembolsos efectivamente realizados a fecha de cierre de la invitación a Precalificar respectiva, solicitamos se adelante la modificación respectiva a efectos de señalar que se considerará como Experiencia en inversión el valor de los créditos obtenidos para la financiación del proyecto y no el valor de los desembolsos realizados a la fecha (...).”.</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante, tal como la invitación a precalificar lo señala, el valor que se considera acreditable en el proceso para la experiencia en inversión exigida es el correspondiente al valor de los recursos efectivamente desembolsados.</p> <p>En todo caso y de acuerdo con la Invitación a precalificar, solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar y no el valor del cierre financiero total.</p> <p>Finalmente se precisa que por Aviso Modificatorio No. 5 la ANI incorporó el pie de página citado en el párrafo anterior, al texto de la invitación.</p>
139	CONSTRUCTORA MECO S.A. – MARÍA TERESA GARCÍA ARANGO Radicado No. 2013-409- 008127-2 del 01/03/2013	<p>“EXPERIENCIA EN INVERSIÓN. Solicitamos (...) se permita la acreditación de Experiencia en Inversión a través de la sumatoria entre la financiación obtenida del mercado de capitales o del sector financiero (deuda) y la realización de los aportes realizados por los integrantes del Concesionario (Capital Social y/o Equity), en la medida en que la combinación de dichos recursos es que se adelanta la financiación de un proyecto de características similares a los objetos de Invitación. Ambos valores podrían ser objeto de acreditación a través de certificación emitida por el Patrimonio Autónomo constituido para la administración de los recursos del Proyecto y/o, ante la ausencia de éstos, en el caso de concesiones en el exterior, a través de certificación emitida por el Revisor Fiscal o auditor independiente de la sociedad concesionaria”.</p>	<p>De acuerdo con lo señalado en la Invitación a Precalificar, la experiencia en financiación corresponderá al valor efectivamente desembolsado antes de la Fecha de Cierre, desembolsos que deberán provenir de entidades financieras, mercado de capitales o una combinación de éstos. De acuerdo con lo anterior, no resulta admisible acreditar los aportes de capital y/o la deuda subordinada de los accionistas como parte de la experiencia en consecución de financiación.</p>
140	IMPREGILO – FRANCESCO STOPPONI Radicados Nos. 2013-409- 007763-2 del 27/02/2013 y 2013-409-008030-2 del 01/03/2013	<p>“(... solicitamos (...) ampliar el plazo establecido en el cronograma de la precalificación en lo relacionado con la fecha límite para la presentación de manifestaciones de interés (...) en razón a que el trámite de legalización de los documentos solicitados exige mayores tiempos”.</p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 2 sobre el particular.</p>

<p>141</p>	<p>IRIDIUM S.A. Radicado No. 2013-409-09308-2 del 11/03/2013</p>	<p>“3.6.2 c) y 3.6.2.d); 3.6.3 c) ii) a) (j) El Manifestante deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo de xxxxxxxxxxxx MILLONES DE PESOS CONSTANTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 (\$ xxxxxx) según sus Estados Financieros. El Manifestante deberá acreditar mediante la presentación de una certificación del revisor fiscal o del representante legal que la fecha de cierre establecida en sus estatutos ha tenido una vigencia de por lo menos un (1) año calendario contado desde la fecha de apertura de la Precalificación o desde la constitución del Manifestante si la sociedad hubiera sido constituida con posterioridad al año calendario anteriormente mencionado. (j) En las Estructuras Plurales, se podrán sumar los Patrimonios Netos de los Integrantes de la misma para acreditar el Patrimonio Neto mínimo señalado en el literal (c) anterior. Para efectos de la sumatoria de los Patrimonios Netos de los Integrantes de las Estructuras Plurales se seguirán las siguientes reglas: Al menos uno de los Líderes deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx PESOS CONSTANTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 (\$ xxxxxxxxx). Una (1) certificación de aprobación de Cupo de Crédito en firme para el desarrollo del Contrato de Concesión, por una cuantía no inferior a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx PESOS CONSTANTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012. Nos vemos en la necesidad de solicitar que reconsideren la redacción de dichos puntos, debido a que en muchos países es imposible por ley tener los estados financieros debidamente aprobados y auditados hasta el mes de junio de 2012. De esta manera, solicitamos respetuosamente que en los puntos anteriores se redacte de tal manera que dichos índices de capacidad financiera sean referidos a los últimos estados financieros auditados y vigentes”.</p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró que los Estados Financieros utilizados para acreditar la capacidad financiera deberán reflejar los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2011 o el último cierre ordinario.</p>
------------	---	--	---

<p>142</p> <p>NYDIA OCHOA GÓNGORA Radicado No. 2013-409-09649- 2 del 12/03/2013</p>	<p><i>“Cupo de crédito obligatorio. De conformidad con el literal a del numeral 3.6.3., la capacidad de endeudamiento se acredita a través del índice de endeudamiento o del cupo de crédito. De manera respetuosa, consideramos que para garantizar la idoneidad y capacidad financiera del concesionario, se hace necesario exigir de manera obligatoria, y no alternativa, un cupo de crédito, que permita verificar que una entidad financiera, como profesional especializado, revisó y validó la información financiera de los interesados, lo cual brindaría mayor respaldo a la posterior evaluación que efectuará la ANI sobre la capacidad financiera de los mismos, tal como lo reconoce la misma entidad en el “Documento de Seguimiento Observaciones al Proceso de Precalificación”, en el que advierte que “el objetivo del cupo de crédito es el de evaluar la capacidad financiera del Manifestante al demostrar que puede obtener el cupo”. Al respecto, no sobra anotar que los requisitos de capacidad financiera disminuyeron ostensiblemente en comparación con los requisitos inicialmente contemplados en los Documentos Informativos publicados en el mes de diciembre, lo cual naturalmente permitirá a muchos interesados, nacionales y extranjeros, presentar Manifestación de Interés, a pesar de contar con altos índices de endeudamiento. La exigencia de un cupo de crédito obligatorio resulta a todas luces razonable, teniendo en cuenta que la idoneidad de los interesados se acreditará prácticamente solo con base en la capacidad financiera (pues no se exigirá experiencia técnica), más aún cuando, en principio, la ANI no ha contemplado que los requisitos exigidos en cuanto a patrimonio o capacidad de endeudamiento sumen si el interesado presenta Manifestación de Interés a más de un proceso de precalificación. Por lo anterior, y con el fin de evitar las malas experiencias del pasado, respetuosamente se sugiere incluir el cupo de crédito como un requisito obligatorio, y no alternativo, para acreditar realmente la capacidad de endeudamiento del interesado. Es decir, entendemos que aún cuando un Interesado tenga un patrimonio de Setecientos Treinta y Seis Mil Millones de Pesos (\$ 736.000.000.000) y un índice de endeudamiento del 84 %, podrá acreditar sin ningún inconveniente los requisitos de capacidad financiera en los Proyectos para los cuales presente Manifestación de Interés, a pesar de que la adjudicación de uno solo de los Proyectos pueda implicar que su índice de endeudamiento se incremente por encima del 85 % (porcentaje máximo permitido en la Invitación a Precalificar), pudiendo dificultar así la obtención de financiación para los demás Proyectos, en caso de que éstos también le sean adjudicados”.</i></p> <p><i>Respetuosamente le solicito aclarar si el entendimiento es correcto.</i></p>	<p>Las condiciones y características de acreditación de los requisitos habilitantes responden a las necesidades propias del proceso, de acuerdo con el análisis que ha realizado la ANI. En consecuencia, no se acepta la solicitud de la observante.</p>
--	--	---

143	GRAÑA Y MONTERO - GONZALO FERRARO Radicado No. 2013-409- 006887-2 del 21/02/2013	<i>"En relación al numeral 2.2.2., se solicita aclarar si los Manifestantes de Interés que precalifiquen individualmente pueden presentar oferta bajo la modalidad de Estructura Plural, posteriormente, en el entendido de que el respectivo Manifestante de Interés mantenga su calidad de Líder con el mínimo del 25% de participación en la Estructura Plural (...) Es apenas lógico que si el Manifestante individual que precalificó en el proceso quiere constituir una Estructura Plural pueda hacerlo manteniendo (...) su condición de Líder con al menos el 25% de participación en la estructura resultante de la variación".</i>	La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre el particular.
-----	---	---	--

<p>144</p>	<p>EMBAJADA DE ESPAÑA EN COLOMBIA – CÉSAR MARTÍN SERRETA Radicado No. 2013-409-009534-2 del 12/03/2013</p>	<p><i>"Ponemos en su conocimiento que según consta en el artículo 253 de la Ley de Sociedades de Capital de España- aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio- los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. En su artículo 164, dicha Ley establece que la junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. El auditor de cuentas dispondrá como mínimo de un plazo de un mes, a partir del momento en que le fueron entregadas las cuentas firmadas por los administradores, para presentar su informe, según lo dispuesto en el artículo 270. Por último, según el artículo 279, dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas y de aplicación del resultado. Los plazos legales que, por tanto, deben respetar las empresas españolas son: - 31 de marzo: Fecha límite formulación de las cuentas anuales por los administradores. - 15 de junio: Emisión informe de auditoría. - 30 de junio: Fecha límite de aprobación de las cuentas anuales por la junta general ordinaria. - 30 de julio: Fecha límite de presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil. Teniendo en cuenta estas obligaciones legales que establece la normativa española, a la fecha en que las empresas deben remitir su manifestación de interés (10 de abril), las empresas españolas no estarán en disposición de presentar los estados financieros correspondientes a 2012 debidamente auditados. Teniendo en cuenta el espíritu que orienta a la ANI de abrir la competencia a un gran número de empresas colombianas y extranjeras, solicitamos comedidamente que la documentación para la invitación a precalificar permita que, en el caso de empresas extranjeras, éstas puedan presentarse con los últimos estados financieros auditados disponibles, sean los correspondientes a 2012 o los de 2011, según la legislación de cada país".</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró que los Estados Financieros utilizados para acreditar la capacidad financiera deberán reflejar los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2011 o el último cierre ordinario.</p>
------------	--	--	---

145	JORGE GAITÁN Radicados Nos. 2013-409-006668-2 del 20/02/2013 y 2013-409-007054	<p><i>“De conformidad con lo previsto en el numeral 3.11 de cada una de las invitaciones para precalificación, se entiende que en el evento de que el manifestante acredite experiencia en financiamiento de proyectos de concesiones de infraestructuras como parte de figuras asociativas anteriores, el único requerimiento es que “... quien acredite la experiencia haya tenido como mínimo una participación del veinticinco (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) de dicho contrato”. En la medida que en el referido documento de invitación no se establece ninguna otra restricción, entendemos que aunque sea necesario que el Manifestante que quiera acreditar experiencia en financiamiento de proyectos de concesiones de infraestructuras como parte de figuras asociativas anteriores haya tenido una participación igual o mayor al veinticinco por cien (25%) al momento del cierre financiero, NO es necesario que este Manifestante posea, al momento de la presentación de la Manifestación de Interés, una participación igual o mayor al veinticinco por cien (25%) de la figura asociativa anterior con la cual acredita experiencia en financiamiento de proyectos de concesiones de infraestructuras. Por ende, solamente se contarán los desembolsos del respectivo financiamiento que se hayan efectuado mientras quien acredite la experiencia haya sido parte de la figura asociativa anterior con una participación mínima del 25%, a la luz de lo establecido en el pie de página No. 4 del numeral 3.5.6. Se solicita a esa entidad confirmar si el entendimiento es correcto”.</i></p>	<p>De conformidad con lo estipulado en la Invitación a precalificar, en caso de que la experiencia haya sido adquirida mediante la participación de figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores, acreditará experiencia quien haya tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo, donde valdrá hasta el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior.</p> <p>Adicionalmente, se aclara que solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el <u>valor desembolsado</u> antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar y no el valor del cierre financiero total.</p>
OBSERVACIONES ESPECÍFICAS VJ-VE-IP-001-2013			
No.	EMPRESA QUE PREGUNTA – No. De radicación y Fecha	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA

146	<p>KMA CONSTRUCCIONES – LUIS HERNÁN GOENAGA Radicado No. 2013-409-006697-2 del 20/02/2013</p>	<p>“(…) numeral 1.2.19 del Pliego de Condiciones (...) literal c) del numeral 3.6.2 (...) Nótese como las dos reglas del Pliego de Condiciones (...) son contradictorias por cuanto: a. En el numeral 1.2.19 se define como estados financieros aquellos balances generales y el estado de pérdidas y ganancias correspondientes al último año fiscal, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente; razón por la cual, teniendo en cuenta la fecha de cierre programada para las Precalificaciones de la referencia, los Estados Financieros que podrán ser presentados conforme al artículo 1.2.19 del Pliego son aquellos que tengan corte al 31 de diciembre de 2011, por cuanto para el 15 de marzo de 2013 (fecha de cierre de las precalificaciones), aún no se han aprobado los estados financieros de 2012 que sirvan de base para decretar dividendos y liquidar la respectiva declaración de renta y b. En el numeral 3.6.2 se exige que el Patrimonio Neto mínimo del proponente se acredite con los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2012. A partir de lo anterior, solicitamos se confirme que los proponentes deben acreditar el Patrimonio Neto y en general la capacidad financiera con base en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2011, los cuales para la fecha de cierre de la precalificación se encontrarán debidamente aprobados y sirvieron como base para distribuir dividendos y presentar la declaración de renta respectiva”.</p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró que los Estados Financieros utilizados para acreditar la capacidad financiera deberán reflejar los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2011 o el último cierre ordinario.</p>
OBSERVACIONES ESPECÍFICAS VJ-VE-IP-002-2013			
No.	EMPRESA QUE PREGUNTA – No. De radicación y Fecha	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA
147	<p>PROINDESA S.A.S. – LUIS ENRIQUE QUINTERO DE LA HOZ Radicado No. 2013-409-006625-2 del 20/03/2013</p>	<p>“Se solicita informar cuál es el monto solicitado en las vigencias futuras al Ministerio de Hacienda, que se encuentra pendiente de aprobación para el proyecto”.</p>	<p>La ANI se encuentra en proceso de aprobación de las Vigencias Futuras ante el CONFIS. Esta información se dará a conocer en el Proceso de Selección de Licitación Pública, si hay lugar a él.</p>
OBSERVACIONES ESPECÍFICAS VJ-VE-IP-003-2013			
No.	EMPRESA QUE PREGUNTA – No. De radicación y Fecha	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA

148	<p>ZACHARY DENG – CHINA ROAD & BRIDGE CORPORATION Radicado No. 2013-409-007217-2 del 25 de febrero de 2013.</p>	<p><i>“lo Whom it My Concer, May I present cordial greeting to you and ANI staff on behalf of CRBC, China Road & Bridge Corporation. We are glad to hear ANI has already published 4G concessional projects on the date of 02-06-2013. Hereby, the company CRBC is interested to join THE PROJECT: Corredor Perimetral de Cundinamarca, Project Ref #: VJ-VE-IP-003 DE 2013. However, after we calculate all the document preparation time including necessary processes as authentication, notarization, stamp seal, etcetera, we would like to request the extension of submission date, and the extension date should be appealed for 1 month”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 2 sobre el particular.</p>
149	<p>KMA CONSTRUCCIONES – LUIS HERNÁN GOENAGA Radicado No. 2013-409-006697-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“(…) numeral 1.2.19 del Pliego de Condiciones (...) literal c) del numeral 3.6.2 (...) Nótese como las dos reglas del Pliego de Condiciones (...) son contradictorias por cuanto: a. En el numeral 1.2.19 se define como estados financieros aquellos balances generales y el estado de pérdidas y ganancias correspondientes al último año fiscal, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente; razón por la cual, teniendo en cuenta la fecha de cierre programada para las Precalificaciones de la referencia, los Estados Financieros que podrán ser presentados conforme al artículo 1.2.19 del Pliego son aquellos que tengan corte al 31 de diciembre de 2011, por cuanto para el 15 de marzo de 2013 (fecha de cierre de las precalificaciones), aún no se han aprobado los estados financieros de 2012 que sirvan de base para decretar dividendos y liquidar la respectiva declaración de renta y b. En el numeral 3.6.2 se exige que el Patrimonio Neto mínimo del proponente se acredite con los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2012. A partir de lo anterior, solicitamos se confirme que los proponentes deben acreditar el Patrimonio Neto y en general la capacidad financiera con base en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2011, los cuales para la fecha de cierre de la precalificación se encontrarán debidamente aprobados y sirvieron como base para distribuir dividendos y presentar la declaración de renta respectiva”.</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificadorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró que los Estados Financieros utilizados para acreditar la capacidad financiera deberán reflejar los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2011 o el último cierre ordinario.</p>
OBSERVACIONES ESPECÍFICAS VJ-VE-IP-004-2013			
No.	EMPRESA QUE PREGUNTA – No. De radicación y Fecha	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA

150	<p>KMA CONSTRUCCIONES – LUIS HERNÁN GOENAGA Radicado No. 2013-409- 006697-2 del 20/02/2013</p>	<p>“(…) numeral 1.2.19 del Pliego de Condiciones (...) literal c) del numeral 3.6.2 (...) Nótese como las dos reglas del Pliego de Condiciones (...) son contradictorias por cuanto: a. En el numeral 1.2.19 se define como estados financieros aquellos balances generales y el estado de pérdidas y ganancias correspondientes al último año fiscal, <u>que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente</u>; razón por la cual, teniendo en cuenta la fecha de cierre programada para las Precalificaciones de la referencia, los Estados Financieros que podrán ser presentados conforme al artículo 1.2.19 del Pliego son aquellos que tengan corte al 31 de diciembre de 2011, por cuanto para el 15 de marzo de 2013 (fecha de cierre de las precalificaciones), aún no se han aprobado los estados financieros de 2012 que sirvan de base para decretar dividendos y liquidar la respectiva declaración de renta y b. En el numeral 3.6.2 se exige que el Patrimonio Neto mínimo del proponente se acredite con los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2012. A partir de lo anterior, solicitamos se confirme que los proponentes deben acreditar el Patrimonio Neto y en general la capacidad financiera con base en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2011, los cuales para la fecha de cierre de la precalificación se encontrarán debidamente aprobados y sirvieron como base para distribuir dividendos y presentar la declaración de renta respectiva”.</p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, aclaró que los Estados Financieros utilizados para acreditar la capacidad financiera deberán reflejar los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2011 o el último cierre ordinario.</p>
-----	---	--	---

Proyectó: Abogado/Abogado Líder/ Experto/ Gerencia de Contratación/ Vicepresidencia Jurídica (aspectos jurídicos)
DAB / Experto / Gerencia de Estructuración/ Vicepresidencia Jurídica (aspectos jurídicos)
Claudia Soto / Gerente Financiera / Vicepresidencia de Estructuración (aspectos financieros)

Revisó: Wilmar Darío González Buriticá / Gerente de Contratación/ Vicepresidencia Jurídica (aspectos jurídicos)
Diana Patricia Bernal / Gerente de Estructuración/ Vicepresidencia Jurídica (aspectos jurídicos)
Claudia Soto / Gerente Financiera / Vicepresidencia de Estructuración (aspectos financieros)